

DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LAS JURISDICCIONES GCF Task Force México.

ANÁLISIS LEGAL SOBRE MECANISMOS
DE COLABORACION Y ALIANZAS
ENTRE GOBIERNOS SUBNACIONALES,
PUEBLOS INDÍGENAS
Y COMUNIDADES LOCALES.

GCF
task force



Norway's International Climate and Forest Initiative



*Empowered lives.
Resilient nations.*

**pro
natura**
sur, a.c.



DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LAS JURISDICCIONES GCF TASK FORCE MÉXICO.

ANÁLISIS LEGAL SOBRE MECANISMOS
DE COLABORACION Y ALIANZAS ENTRE
GOBIERNOS SUBNACIONALES, PUEBLOS
INDÍGENAS Y COMUNIDADES LOCALES.

GRUPO DE TRABAJO DE GOBERNADORES SOBRE
CLIMA Y BOSQUES, MÉXICO
Diciembre, 2019

Consultoría contratada por **PRONATURA SUR**,
a la abogada Claudia Gómez Godoy, con la colaboración
de Violeta Natalia Gutiérrez Flores-Peón.



INTRODUCCIÓN	6
GLOSARIO	8
• CAPÍTULO 1.	
Contexto	11
Pueblos indígenas, ejidos y comunidades agrarias como propietarios de la tierra y los bosques	13
La relación entre clima y el cuidado de bosques que hacen pueblos indígenas y comunidades	20
La importancia de las mujeres y los jóvenes rurales en las estrategias de cuidado de bosques.....	21
• CAPÍTULO 2.	
Datos estadísticos y sociales de los Pueblos Indígenas de Jalisco, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Tabasco.....	22
Estado de Jalisco.....	22
Estado de Oaxaca.....	22
Estado de Chiapas.....	23
Estado de Campeche.....	24
Estado de Quintana Roo.....	25
Estado de Yucatán.....	26
Estado de Tabasco.....	27
• CAPÍTULO 3.	
Los derechos de los pueblos indígenas y su relación con los bosques en el derecho internacional y nacional.....	28
Derecho al territorio.....	29
Derecho a la tierra.....	30
Derecho al manejo de bosques.....	31

Derecho a la autonomía y libre determinación	34
Derecho al aprovechamiento preferente de recursos naturales.....	35
Derecho a la consulta y al consentimiento fundamentado previo.....	36
Protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos.....	38
Mecanismos de distribución de beneficios.....	40
Derecho de mujeres y jóvenes a la tierra y los bosques.....	41
• CAPÍTULO 4.	
Jurisdicción Subnacional sobre pueblos indígenas y bosques.....	43
Jalisco.....	44
Oaxaca.....	48
Chiapas	50
Campeche.	53
Quintana Roo	55
Yucatán.....	57
Tabasco.....	59
• CAPÍTULO 5.	
Propuesta de directrices y recomendaciones para facilitar a los gobiernos estatales la alineación, aprobación e integración de los principios rectores en los estados.	62
1. Reconocimiento y respeto a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en relación con sus tierras.	62
2. Mantenimiento de las reservas forestales y los servicios ambientales.....	63
3. Reconocimiento a la relación que los gobiernos tribales, las comunidades indígenas y otras comunidades forestales locales tienen con sus territorios y su base de recursos naturales.....	65
4. Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la conservación y la gestión forestal, la preservación y respeto de conocimientos tradicionales.	66

5. Objetivos de trabajo con enfoque de respeto por los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.....	68
6. Apoyo a las alianzas entre gobiernos subnacionales, gobiernos tribales, pueblos indígenas y autoridades de las comunidades locales.....	69
7. Fortalecimiento y garantía de participación y representación de los gobiernos tribales, las autoridades y organizaciones representativas de pueblos indígenas y comunidades locales en los proceso de toma de decisiones.....	70
8. Liderazgo subnacional de abajo hacia arriba.....	72
9. Promover y respetar las salvaguardas de Cancún.....	73
10. Flujo de beneficios hacia los gobiernos tribales, pueblos indígenas, comunidades locales y otros actores que contribuyen a reducir las emisiones de la deforestación.	75
11. Diseño de iniciativas y distribución de beneficios a través del Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales del Grupo de Trabajo de GCF global.....	76
12. Compromiso con el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento a través de las autoridades de los gobiernos tribales, pueblos indígenas y las comunidades locales.....	78
13. Promoción de medidas para garantizar la defensa de los bosques.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81
LEGISLACIÓN CONSULTADA	85
INDÍCE DE MAPAS	
Mapa 1 La Propiedad Social en México	14
Mapa 2 Propiedad social con 200 o más hectáreas de bosque y selva.....	16
Mapa 3 Bosques, Selvas y Matorrales en Propiedad Social.....	17
Mapa 4 Atlas de los Pueblos Indígenas de México	19
Mapa 5 Mapa de pueblos Indígenas en Quintana Roo.....	19

El Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF por sus siglas en inglés) surge como una colaboración subnacional entre 38 estados y provincias de Brasil, Colombia, Indonesia, Costa de Marfil, México, Nigeria, Perú, España y Estados Unidos, que busca avanzar en programas en las jurisdicciones locales que promuevan el desarrollo rural de bajas emisiones, reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques y los cambios en el uso del suelo, se trata de un esfuerzo para vincular estas actividades con los regímenes emergentes de cumplimiento de gases de efecto invernadero (GEI) y otras oportunidades de pago por desempeño.

En México la coordinación del Grupo de Trabajo del GCF corre a cargo de Pronatura Sur quienes se encuentran desarrollando una estrategia de intervención en la que se desarrollan políticas públicas incluyentes y transversales para el manejo del territorio, iniciativas de conservación que promueven alternativas de uso y manejo de recursos naturales con beneficio para pueblos indígenas y comunidades locales; también se fomenta y promueve actividades productivas sustentables con enfoque y criterios de cambio climático con los diferentes sectores de la sociedad.

Los miembros del GCF en México son los Estados de Jalisco, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo, Campeche y Yucatán. Estas Entidades Federativas han avanzado en el diseño de sus estrategias estatales REDD+, han trabajado en la actualización de su marco legal, y en los arreglos institucionales, mecanismos de financiamiento y en el monitoreo, reporte y verificación. Sin embargo, aún quedan muchas brechas técnicas y políticas que superar para una plena implementación de estas estrategias, que fomenten la participación de pueblos indígenas y

comunidades locales para avanzar hacia un desarrollo rural de bajas emisiones, que frene la deforestación y la degradación de suelos forestales.

EL 11 de agosto de 2014, el Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF) aprobó la *“Declaración Rio Branco. Construyendo alianzas y asegurando el apoyo para los bosques, el clima y los medios de subsistencia”*, en la declaración los estados subnacionales miembros del GCF formalizan su compromiso de seguir reduciendo la deforestación, el desarrollo de alianzas con iniciativas del sector privado que aprovechen las oportunidades disponibles a través de los programas jurisdiccionales, y canalizar con rapidez y eficacia los fondos para promover el desarrollo económico de los productores forestales, agricultores, ganaderos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y otras partes interesadas del sector forestal.

Se establece un compromiso voluntario para que una parte sustancial de los beneficios adicionales que se obtengan por cualquier pago basado en el rendimiento que fluya hacia las jurisdicciones vaya directamente a los pueblos y comunidades indígenas dependientes de los bosques, pequeños agricultores y pueblos indígenas.

En septiembre de 2018, en su reunión anual el Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques aprueba por unanimidad los *Principios Rectores para la Colaboración y Alianzas entre Gobiernos Subnacionales, Pueblos Indígenas y Comunidades Locales*, en adelante: *“Los Principios Rectores”*. Estos principios rectores representan un instrumento novedoso que reafirma el proceso de reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos. La

implementación de estos principios son una prioridad para el cumplimiento de la Declaración de Rio Branco y de las metas de mitigación y adaptación al cambio climático de los Estados miembros de la red del GCF.

En México los delegados del GCF y los integrantes del Comité Regional de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales, han establecido diálogo con posibles actores aliados, dependencias, instancias que permitan definir los siguientes pasos para fortalecer el Comité. El presente estudio es un instrumento que busca analizar las prioridades y posibilidades de implementación de los Principios Rectores en las jurisdicciones de las entidades federativas que integran el Grupo de Gobernadores.

En el primer capítulo se explica el contexto en el que se encuentran los bosques y las selvas en México, la importancia de su conservación en las estrategias diseñadas para reducir las emisiones por deforestación y degradación de suelos forestales. En ese sentido y siendo los pueblos indígenas, los ejidos y las comunidades agrarias y locales los propietarios de la tierra y poseedores del territorio, se explica la importancia de la participación de la propiedad social y los pueblos indígenas y comunidades locales en el desarrollo e implementación que se deriven de las alianzas entre los gobernadores e instancias subnacionales con los pueblos indígenas como sujetos titulares de una serie de derechos colectivos sobre el bosque.

El segundo capítulo aporta datos estadísticos y sociales sobre los pueblos indígenas y las comunidades locales presentes en las entidades federativas que forman parte del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques.

El tercer capítulo está dedicado al desarrollo de los principales derechos que

tienen los pueblos indígenas, derecho a la tierra y al territorio, derecho al manejo de los bosques, derecho a la autonomía y libre determinación, derecho al aprovechamiento preferente de los recursos naturales, derecho a la consulta y al consentimiento fundamentado previo y el derecho a contar con mecanismos de distribución de beneficios, así como los derechos de mujeres y jóvenes a la tierra y los bosques.

A continuación, en el capítulo cuarto se desarrollan los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las jurisdicciones subnacionales de los estados que integran la Alianza de Gobernadores del GCF en México, en su relación con los derechos asociados a los territorios y a los bosques, dentro de las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático.

Finalmente, el capítulo cinco está dedicado a desarrollar una propuesta de Directrices y Recomendaciones para facilitar a los gobiernos Estatales la alineación, apropiación e integración de los Principios Rectores para la Colaboración y Alianzas entre Gobiernos Subnacionales, Pueblos Indígenas y Comunidades Locales.

Agradecemos las valiosas aportaciones recibidas en entrevistas y comunicaciones con Irma Pineda Santiago, representante indígena en el Foro Permanente de Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas; a Saúl Vicente Vázquez, Director de Asuntos Internacionales del INPI; al Licenciado Floriberto Vázquez Ruiz de la Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca; a Basilio Velázquez Chi, Representante indígena Maya y Consultor en Desarrollo Rural Sustentable, ambos integrantes del Comité Regional de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales del GCF; a Gisela Hernández Ángeles, consultora y experta en salvaguardas sociales de Rainforest Alliance. Un agradecimiento especial a María DiGiano y José Montero que orientaron el trabajo

en los primeros momentos y finalmente al equipo de Pronatura Sur que acompañó en todo momento el proceso de revisión y diseño del documento.

GLOSARIO

Autoadscripción: Acción y efecto de auto inscribirse, atribuirse, destinarse o agregarse a un fenómeno cultural, pueblo indígena o grupo etnolingüístico. Es el criterio fundamental para determinar si un pueblo se considera indígena.

Bosque: Extensión de terreno densamente poblado de árboles, arbustos y matorrales, poseen funciones como hábitats de algunos animales, son conservadores de suelos y moduladores de flujos hidrológicos.

Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Comunidad: En sentido amplio es el conjunto de personas que viven en el medio rural y comparten tradiciones, usos y costumbres, conformada por el conjunto de tierras, bosques y aguas. Cuenta constitucionalmente con reconocimiento de personalidad jurídica y una protección especial de sus bienes y recursos.

Comunidades indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Comunidad local: Las comunidades locales varían en tamaños, composición, estructura y organización. Se componen de una autoridad gubernamental local, así como de empresas locales, escuelas y actividades culturales.

Consentimiento: Acuerdo de voluntades acerca de la creación, producción o transformación de hechos, derechos y obligaciones.

Consulta Indígena: Mecanismo de participación para la adopción de medidas legislativas y administrativas que afecten a pueblos indígenas, a través de la cual los pueblos interesados son consultados de forma previa a la adopción de cualquier medida, de buena fe y con el fin de llegar a un acuerdo.

Diversidad cultural: Coexistencia de distintas culturas en un mismo territorio nacional. En México coexisten más de 60 culturas, entre las que se cuentan la nacional (mestiza), nahua, maya, otomí, mazahua, zapoteca, tzeltal, huichol, seri, tarahumara, entre otras.

Efecto Invernadero: Fenómeno por el cual ciertos gases retienen parte de la energía emitida por el suelo tras haber sido calentado por la radiación solar.

Ejido: Núcleo de población que fue dotado con tierras y que se encuentra conformado por el conjunto de las tierras, bosques y aguas objeto de una dotación, así como del grupo de individuos titulares de derechos agrarios.

Ejidatario: Personas que integran un ejido y tienen derecho a obtener parcelas para trabajar la tierra y poner sus cultivos y solares para construir su casa habitación, así como derechos sobre las tierras de uso común.

Estatuto comunal: Es la ley interna en materia agraria, que establece los derechos y obligaciones de los sujetos agrarios en relación con su solar, su parcela, las tierras de uso común y los recursos naturales; establece las facultades de la Asamblea General y de los órganos de representación y vigilancia, puede establecer sanciones y prohibiciones.

GCF: Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques.

Libre determinación: Derecho constitucional que tiene un pueblo para decidir libremente su condición política, sus propias formas de gobierno, desarrollo económico, social y cultural, al igual que estructurar libremente sus instituciones, sin ninguna intervención externa, siempre y cuando los derechos esenciales de las personas sean respetados.

Municipio indígena. Es el municipio en donde la población indígena representa al 40% o más de la población total.

Convenio 169 OIT: Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Población indígena. Se dispone de dos definiciones según el ámbito geográfico: para el ámbito nacional y de entidad federativa. Incluye a todos aquellos integrantes de un hogar en donde al menos una persona es hablante de lengua indígena y/o se declaró a sí misma como perteneciente a un grupo indígena.

Pueblos Indígenas: Son sociedades y comunidades que han conservado históricamente sus condiciones étnicas, lingüísticas, de organización social y política, sus costumbres, usos y tradiciones que les pertenecen de manera común. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual.

Propiedad Social: Modalidad de la propiedad reconocida constitucionalmente, con respecto de la titularidad de derechos patrimoniales de ejidos y comunidades sobre sus bienes.

REDD+: Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la Deforestación y Degradación de los bosques y conservación de las reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el incremento de las reservas forestales de carbono.

Salvuardas: Defensas precautorias de los derechos de la población y de los propietarios y poseedores legales de los recursos forestales en particular, frente a los escenarios de riesgo derivados de acciones del Estado o de los particulares.

Territorio: La tierra o terreno que poseen o controlan determinadas personas, una organización o una institución.

Territorio Indígena: Es el espacio físico que los pueblos indígenas poseen u ocupan de alguna manera que constituye un elemento vital para su existencia, es integral y forma una idea de identidad y existencia, por lo que es un elemento esencial para la supervivencia de los pueblos y sus culturas indígenas.

CAPÍTULO 1. Contexto

Los bosques tropicales y las selvas son fundamentales en la preservación de la diversidad biológica, pero además juegan una importante función para absorber el dióxido de carbono (CO₂), regular la temperatura del planeta y reducir los gases de efecto invernadero, generados por distintas actividades humanas e industriales.

Se conoce como Cambio Climático al aumento de la temperatura del planeta generado por los gases de efecto invernadero. Para su mitigación los gobiernos y diferentes sectores sociales, han firmado acuerdos e iniciativas a nivel mundial en donde se establecen metas a mediano y largo plazo encaminadas a reducir el impacto de las actividades del ser humano.

Los ecosistemas forestales tienen la capacidad de disminuir el efecto invernadero a través de dos procesos relacionados al ciclo del carbono, la fijación o captura de carbono y la reducción de emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal. Este proceso en el que los bosques capturan carbono de la atmósfera contribuye a la mitigación del cambio climático. Un bosque que crece está catalogado como un sumidero de carbono.

Existen esfuerzos nacionales y subnacionales para implementar la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal, conservación, aumento y manejo sostenible de los acervos de carbono en los bosques mejor conocido como REDD+, se trata de un mecanismo internacional creado para mitigar el cambio climático dentro del sector forestal, considera que el manejo sostenible de los bosques tendrá como consecuencia el aumento de las reservas de carbono, busca desacelerar, frenar y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono con el

fin de reducir emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI).

REDD+ surge dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) busca ofrecer incentivos financieros para frenar la pérdida y degradación de los bosques al mismo tiempo que garantiza la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades que en ellos habitan. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue firmada por el Gobierno de México en 1992 y ratificada ante la Organización de las Naciones Unidas en 1993.

Los pueblos indígenas y las comunidades locales son los principales propietarios y guardianes del bosque en México y el mundo, debido a ello han logrado conservar e inhibir la deforestación, proteger bosques y selvas, pues realizan acciones para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En México el 55% de la superficie forestal se encuentra en un esquema de propiedad social, si consideramos bosques y selvas en propiedad social el esquema llega hasta el 60%. (Lucía Madrid, 2009)

En México la degradación de suelos afecta a 89 millones de hectáreas. Los procesos de degradación de los suelos dominantes son: la degradación química en 17.8%, la erosión hídrica 9.5%, la erosión eólica 5.7%. Datos similares reporta SAGARPA en 2017, del total de hectáreas que tiene el territorio nacional, más de 142 millones se encuentran en procesos de degradación física, química y biológica, lo cual se refleja en el cambio climático y en la severa y creciente escasez de agua y alimentos.

A lo anterior hay que agregarle la pérdida de recursos de manera persistentes: entre 150 000 a 190 000 hectáreas de deforestación anual, según reporta la SEMARNAT en 2015. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2018)

Durante varios años y en las distintas Conferencias de las Partes (COP), se ha ido avanzando en los compromisos que los países adoptan nivel mundial, desde la firma del Protocolo de Kioto hasta la firma de los Acuerdos de París², se han desarrollado estrategias para combatir la deforestación y la degradación de los bosques, así como para conservar la biodiversidad.

A nivel nacional e internacional los distintitos programas de reducción de emisiones, así como las iniciativas de inversión han desarrollado estrategias para minimizar los riesgos ambientales y sociales por medio de salvaguardas, las cuales ayudan a que las estrategias utilizadas ponderen los beneficios directos a pueblos indígenas y comunidades locales.

México ha demostrado un compromiso con las estrategias nacionales y estatales para la reducción de emisiones, haciendo los ajustes regulatorios para promover la gestión sostenible de los bosques, evitando la deforestación y la degradación, buscando siempre la participación de las comunidades que viven de los recursos naturales.

La política pública y los arreglos institucionales han dado un valor fundamental a los servicios ambientales que generan los bosques y las selvas para el desarrollo económico y social del país, por tanto la deforestación y la degradación son vistos como procesos que impactan los servicios y constituyen problemas públicos y multidimensionales que requieren atención, transversalidad de las políticas públicas, la colaboración intergubernamental y

mecanismos de colaboración horizontal que permitan atender problemas a escala regional.

La Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación forestal, la conservación, gestión sostenible y aumento de las reservas o stock de carbono de los bosques (ENAREDD+) abre la posibilidad de reforzar las políticas forestales, avanzar en el manejo comunitario de los bosques, el manejo forestal sustentable y el incremento de los acervos forestales de carbono, busca contribuir a la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) planteando políticas, medidas y acciones que deberán ser incorporadas en instrumentos de planeación para el desarrollo sustentable.

De la misma manera, la “ENAREDD+ debe entenderse como un conjunto de líneas estratégicas que promueven, de manera simultánea, acciones de mitigación y adaptación al cambio climático a través de un manejo integral del territorio que propicie el desarrollo rural sustentable bajo en carbono y, por tanto, apunte a una convergencia de la agenda ambiental y de desarrollo, siendo su campo de aplicación en los paisajes rurales con actividades forestales.” (CONAFOR, Comisión Nacional Forestal, 2017)

En el contexto actual de cambio de gobierno, se debe avanzar sobre los pasos logrados, establecer como prioridad la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal a través de la Estrategia Nacional REDD+ (ENAREDD+), en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) y el Programa Nacional Forestal. En la implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones, se debe resaltar el papel fundamental que juegan las entidades federativas y las iniciativas como la que desde hace varios

años desarrollan los gobiernos integrantes del GCF Task Force, pues es la escala en la que se darán los acuerdos para la alineación de políticas y la contabilidad en términos de reducción de emisiones. Muchos gobiernos estatales están desarrollando o ya tienen sus leyes estatales de cambio climático, sus estrategias estatales de Cambio Climático y de REDD+. Por su parte varios municipios han desarrollado su Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN).

Reconociendo que los procesos de deforestación y degradación de los recursos forestales tienen orígenes tanto internos como externos al sector forestal, por lo que solamente a través de una perspectiva de transversalidad en las acciones y políticas públicas y con un enfoque territorial, será posible reestructurar y reducir las presiones que existen sobre los ecosistemas forestales.

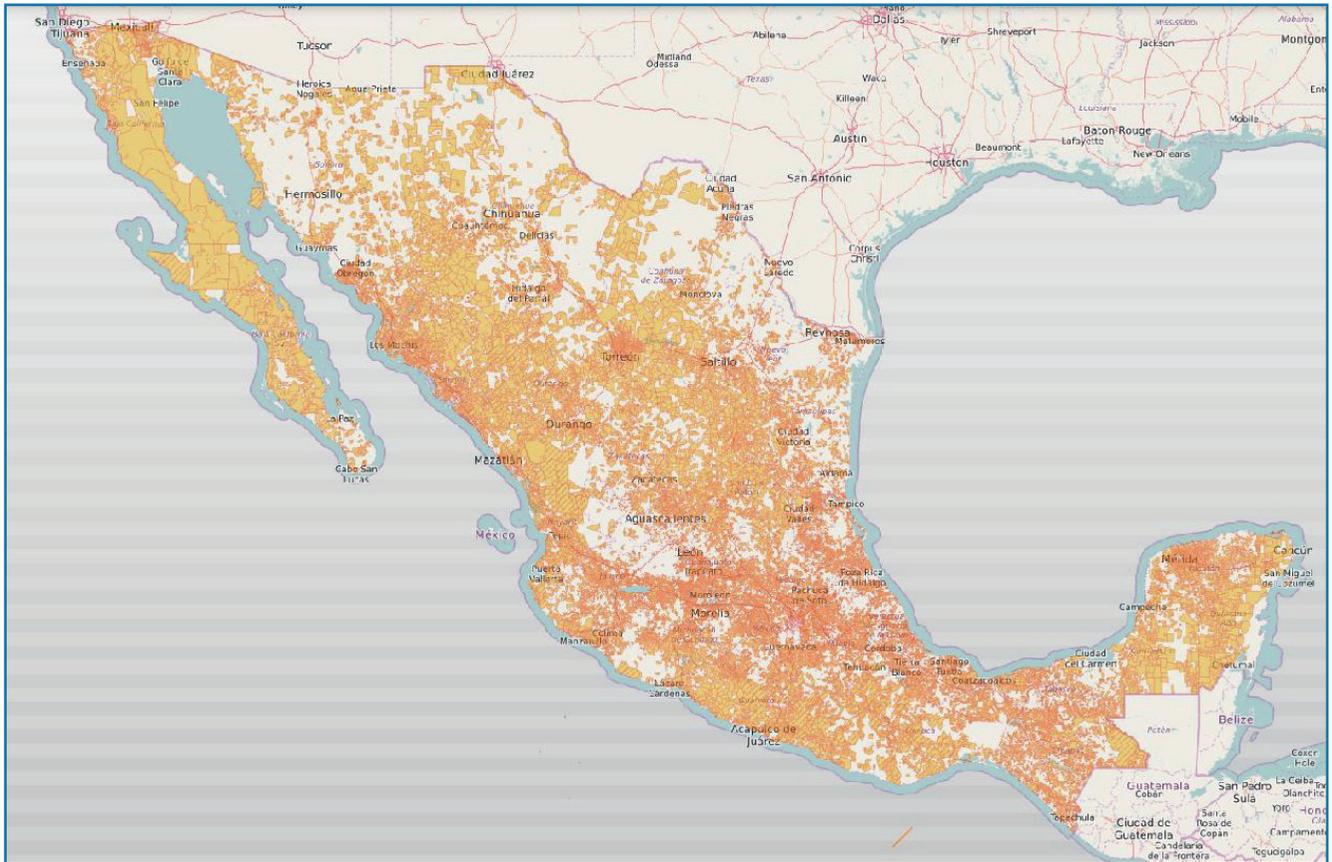
PUEBLOS INDÍGENAS, EJIDOS Y COMUNIDADES AGRARIAS COMO PROPIETARIOS DE LA TIERRA Y LOS BOSQUES

La tenencia de la tierra en México está conformada por propiedad privada, pública y social; más de la mitad del territorio nacional se encuentra en manos de ejidos y comunidades agrarias, ello significa que la mayoría de los montes, bosques, selvas, matorrales, superficie de labor, minas, bancos de materiales, cuerpos de agua y litorales; se encuentran en propiedad social o en territorios indígenas, y aunque en muchas ocasiones los recursos han sido concesionados a terceros, las tierras pertenecen a pueblos indígenas, ejidos y comunidades locales.

Como puede observarse en el *Mapa 7 La Propiedad Social en México* y de acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional, la propiedad ejidal y comunal, representa el 50.8% del territorio nacional, distribuido en 29,709 ejidos y 2,393 comunidades que en conjunto ocupan aproximadamente 100 millones de hectáreas, sobre las que tienen derecho 5.5 millones de personas. La propiedad social es poseedora de una gran riqueza de recursos naturales y en ella se están desarrollando los grandes proyectos nacionales: Dos terceras partes de los recursos hídricos del país se localizan dentro de la propiedad social. El 60% de los litorales de México están dentro de polígonos pertenecientes a ejidos y comunidades. Un porcentaje importante de la producción de alimentos para el consumo interno y para la exportación son producidos en terrenos pertenecientes a la propiedad social.

El Registro Agrario Nacional es órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que está al servicio de los campesinos, da carácter público a los actos que realizan en relación con sus derechos sobre las tierras, otorga servicios de índole registral y de control sobre las tierras de propiedad social. Es un registro público y proporciona información a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, organizaciones campesinas y sociales, dependencias gubernamentales, tribunales agrarios, investigadores, académicos y público en general. Toda la información de estadística agraria se encuentra disponible en la página de internet del RAN. (Registro Agrario Nacional, 2019)

Mapa 1 La Propiedad Social en México



Fuente: (Registro Agrario Nacional, 2020)

En los núcleos agrarios existen diversos sujetos reconocidos con derechos agrarios, están los ejidatarios y comuneros que cuentan con derechos plenos tanto a los predios de cultivo y acceso a los bienes comunes, los posesionarios que tienen derecho usar parcelas y los avecindados que después de un año de vivir en el ejido pueden adquirir tierras.

La autoridad máxima de ejidos y comunidades agrarias es la asamblea general y los órganos de representación. Son el comisariado (ya sea ejidal o de bienes comunales) que se elige por el voto directo de los ejidatarios o comuneros y consta de presidente, secretario y tesorero; los que a su vez son supervisados por un consejo

de vigilancia integrado por su presidente, secretario y vocal; además, todos cuentan con sus respectivos suplentes.

De acuerdo con Carlos Morett-Sánchez y Celsa Cosío-Ruiz: “Dependiendo de sus recursos y características, la superficie que constituye un ejido puede ser destinada hasta a cinco usos distintos: para cultivo o labor (generalmente son parcelas individuales), tierras de uso común (montes, bosques y selvas), y parcelas con destino específico que se emplean -por decisión de la asamblea general- en la atención de necesidades de carácter comunitario, como la educación de los niños (parcela escolar), la actividad productiva de las mujeres (granja agropecuaria o industrias rurales para las

mujeres) y para la formación de los jóvenes (parcela de la juventud); asimismo, parcelas a favor del ejido, que son los lugares donde se localizan bienes pertenecientes al conjunto de los ejidatarios (como pozos, viveros, corrales, instalaciones de almacenamiento, beneficio o transformación) y el área del asentamiento humano (donde cada ejidatario tiene derecho a un solar en propiedad privada para establecer su vivienda).” (J. Carlos Morett-Sánchez y Celsa Cosío-Ruiz., 2017.)

En el 93.7 % de los núcleos agrarios se practica la agricultura (fundamentalmente de temporal, ya que sólo 11 % de la superficie es irrigada). En 82.3 %, paralelamente a los cultivos, se desarrolla la ganadería, mientras que, además de las labores agropecuarias, el 21.7 % se dedican a la recolección; existen 9.6 % de los núcleos agrarios que solo se dedican a la explotación forestal, y 0.7 % a otras actividades no agropecuarias, ni forestales. (J. Carlos Morett-Sánchez y Celsa Cosío-Ruiz., 2017.)

De los 2207 ejidos y comunidades con actividades forestales realizadas por la mayoría de sus miembros, únicamente en 889 de ellos se dan actividades rudimentarias de transformación de la madera, destacando que 209 se dedican a la elaboración de carbón; 109, a la obtención de tablas; y 96, al aprovechamiento de leña. Existen 294 núcleos agrarios con aserradero, es decir, 13.3 %. En contraste, existen 590 aserraderos de propiedad privada, resultando que, sin bien 80 % de los bosques se encuentran en los núcleos agrarios, solo un tercio de los aserraderos se localizan en ellos; asimismo, que 87 % de los ejidos y las comunidades forestales se dedican solamente al derribo de árboles, sin ninguna otra transformación. (J. Carlos Morett-Sánchez y Celsa Cosío-Ruiz., 2017.)

La propiedad social provee servicios ambientales, principalmente basados en su riqueza forestal, y tiene potencial para incrementarlos, ya que más de 80% de la biodiversidad y riqueza natural del país se encuentra en ese tipo de tierras; además, 15 584 ejidos y comunidades se encuentran asentados en zonas de bosques, selvas y matorrales, lo que suma una superficie cercana a los 63 millones de hectáreas, por lo que la propiedad social es fundamental para la conservación y el aprovechamiento de la biodiversidad de nuestro país. (J. Carlos Morett-Sánchez y Celsa Cosío-Ruiz., 2017.)

Para la preservación y el cuidado de los ecosistemas existen tres tipos de servicios ambientales relacionados con los recursos naturales que poseen los ejidos y las comunidades: la conservación de la biodiversidad, las reservas de carbono en bosques, selvas y matorrales, y los servicios hidrológicos.

Datos del Registro Agrario Nacional (RAN) muestran que 21,968 ejidos y comunidades (69 %) tienen algún ecosistema valioso para la retención y captura de carbono: 9165 tienen bosques; 11 965, selvas; y 6 144 tienen matorrales. Estos núcleos agrarios tienen capacidad para retener carbono, que va desde menos de una tonelada hasta 19.2 millones de toneladas de carbono.

Para dimensionar la importancia que estos servicios ambientales pueden llegar a tener en la propiedad social, según estudios del CCMSS existen 15,584 ejidos y comunidades que pueden clasificarse con potencial forestal porque la mitad de su superficie está arbolada, lo que da por resultado un área de 62.6 millones de hectáreas. Otro criterio más conservador

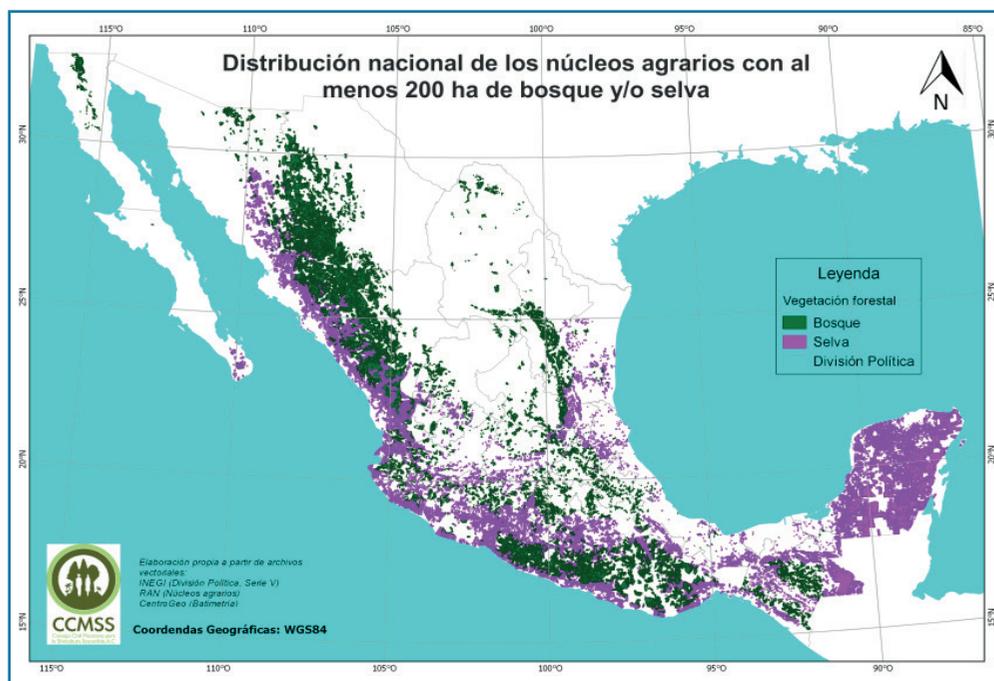
considera como forestal a los ejidos y comunidades por lo menos con 200 hectáreas de bosques, selvas y matorrales, lo que suma una superficie de 57.3 millones de hectáreas. (J. Carlos Morett-Sánchez y Celsa Cosío-Ruiz., 2017.)

Un estudio de la FAO, estima que alrededor del 80% de los bosques y selvas del país se encuentran bajo régimen de propiedad social. (FAO, 2004). Con datos más actualizados de la Serie V del Instituto Nacional de Estadística y geografía INEGI, el CSMSS estima que tomando en cuenta

bosque, selva, matorral y otro tipo de Vegetación el 73 % de los núcleos agrarios certificados por el RAN, tiene cobertura forestal. (Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, 2016).

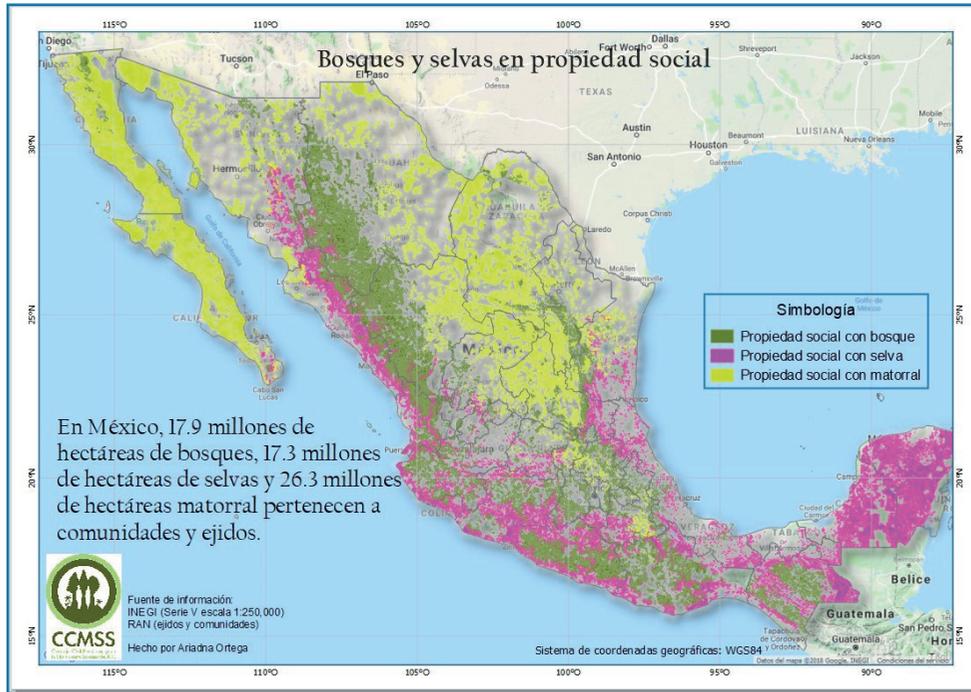
Tanto el INEGI, como la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), tratan de mantener los mapas y las estadísticas actualizados, lo que permite no solamente tomar de decisiones de cuidado, protección y en su caso mitigación, sino que también en las acciones de monitoreo y verificación.

Mapa 2 Propiedad social con 200 o más hectáreas de bosque y selva.



FUENTE: (Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, 2016)

Mapa 3 Bosques, Selvas y Matorrales en Propiedad Social



FUENTE: (Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, 2016)

Pueblos indígenas

México es un país con una composición pluricultural, que al mismo tiempo es poseedor de una gran diversidad ecológica, ambos elementos hacen que exista una riqueza biocultural que permite una manera distinta de entender los recursos naturales, la conservación del medio ambiente y los conocimientos tradicionales asociados al manejo del bosque y la biodiversidad.

La diversidad cultural de México se expresa a través de diversas culturas siendo la indígena una de la más representativas, sin olvidar al pueblo afroamericano recientemente reconocido. Esta diversidad se encuentra contemplada y protegida en el artículo 2º, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (Constitución, 1917).

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la encuesta intercensal del INEGI de 2015 (Indígenas I.N., Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México 2015, 2017), existen un total de 12 millones 25 mil

947 personas indígenas en México³ y existen 66 pueblos indígenas que son: “Amuzgos, Awakatecos, Ayapanecos, Cochimíes, Coras, Cucapás, Cuicatecos, Chantinos, Chichimecas, Chinantecos, Chocholtecos, Choles, Chujes, Guarijíos, Huastecos, Huaves, Huicholes, Ixcantecos, Ixiles, Jakaltecos, Kaqchikeles, K’iches, Kiliwas, Kikapúes, Ku’ahles, Kumais, Lacandonos, Mames, Matlatzincas, Mayas, Mayos, Mazahuas, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Mochós, Nahuas, Olutecos, Otomíes, Paipais, Pames, Pápagos, Pimas, Popolucas, P’urhépechas, Q’ánjob’ales, Q’eqchis, Suyultecos, Seris, Tacuates, Tarahumaras, Tekos, Tepehuas, Tepehuanos, Texistepequeños, Tlahuicas, Tlapanecos, Tojolabales, Totonacos, Triquis, Tseltales, Tsotsiles, Yaquis, Zapotecos, Zoques. (Indígenas I. N., Atlas de los Pueblos Indígenas de México, 2018) Distintos pueblos indígenas de México de los antes mencionados se han autoidentificado con otra denominación indígena como parte del rescate a su identidad y cultura que resultan más acordes a su historia.

Los pueblos indígenas en México cuentan con comunidades pertenecientes a él que son identificados mediante aspectos económicos, sociales y culturales, así como mediante las variantes de las lenguas indígenas. Sin embargo, existen criterios legales para determinar qué es un pueblo o comunidad indígena y por lo tanto ser sujeto a los derechos colectivos establecidos en el marco jurídico.

De acuerdo con la Constitución Mexicana (artículo 2°), los criterios para considerar un pueblo como indígena, es que descendan de las “poblaciones

que habitaban antes de la colonización, que conserven sus propias instituciones económicas, sociales, culturales y políticas o parte de ellas y que tengan conciencia de su identidad indígena” (Constitución, 1917).

En el caso de las comunidades indígenas son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Todos los pueblos y comunidades indígenas que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 2° constitucional se les aplica los marcos jurídicos que desarrollaremos en el presente estudio, derecho a la tierra y el territorio, derecho al manejo de bosques, acceso preferente a los recursos naturales, mecanismos de consulta libre, previa e informada, consentimiento libre, previo e informado y participación, protección de su conocimiento ecológico tradicional asociado a los recursos forestales, distribución justa y equitativa de los beneficios y otros derechos colectivos.

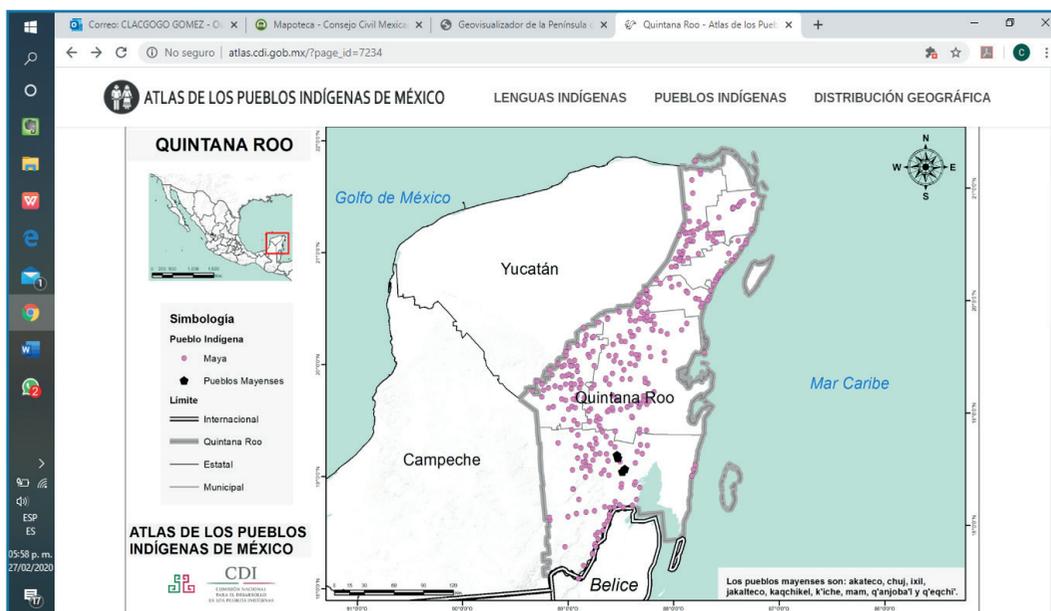
El Instituto Nacional de Pueblos indígenas cuenta con un Atlas de los pueblos indígenas de México, que permite acceder desde su página a información básica de todos los pueblos indígenas del país y de manera segregada por entidad federativa o por pueblo indígena. En el Mapa 4 Atlas de los Pueblos Indígenas de México, se incluye un ejemplo de ambos visibilizadores.

Mapa 4 Atlas de los Pueblos Indígenas de México



FUENTE: (Atlas de los Pueblos Indígenas de México, 2018)

Mapa 5 Distribución de población Maya en Quintana Roo



FUENTE: (Atlas de los Pueblos Indígenas de México, 2018)

LA RELACIÓN ENTRE CLIMA Y EL CUIDADO DE BOSQUES QUE HACEN PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES

La importancia de la población indígena va más allá de su expresión demográfica. La importancia de la protección de los recursos naturales y particularmente de los bosques y selvas, descansa de manera especial en los pueblos indígenas, ya que son habitantes, dueños y poseedores de los territorios donde se localizan las mayores superficies de bosques y selvas y donde se capta y conservan las mayores fuentes de agua del país.

Los núcleos agrarios con población indígena son custodios de importantes recursos naturales: nueve de cada diez ejidos y comunidades disponen de algún recurso natural (pastos; piedra, grava y arena; bosques; selvas; aguas y paisajes o espacios de importancia turística). Más aún, las comunidades rurales e indígenas son propietarias de más del 80 por ciento de los ecosistemas en buen estado de conservación, en donde se concentra gran parte de la biodiversidad del país. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2018)

Existen investigaciones y evidencias empíricas que han documentado el deterioro forestal ocasionado por el sistema de concesiones forestales que funcionó de 1940 a 1980. Empresas papeleras y madereras despojaron y explotaron territorios indígenas causando deterioro a las masas forestales y selváticas. A diferencia de las comunidades y ejidos forestales que han demostrado que el manejo forestal comunitario que practican desde hace más de 35 años es sostenible, lo cual según se puede comprobar a partir de varios indicadores: 1. Certificaciones forestales con indicadores internacionales de buen manejo de bosques llevado por ejidos y comunidades desde 1998; Ejidos y comunidades que han puesto en marcha programas de conservación

forestal en el marco del programa de pago por servicios ambientales; 3. Alrededor de 2,300 comunidades y ejidos han integrado su propio plan de manejo forestal para el aprovechamiento maderable el cual incluye una planeación de la producción y un conjunto de lineamientos para la aplicación de buenas prácticas forestales; 4. Más de 250 comunidades han preparado y puesto en marcha un ordenamiento territorial comunitario en más de 2 millones de hectáreas; 5. Se han identificado y proliferado las Áreas de Conservación Voluntaria y las tierras de uso común con cubierta forestal en propiedad de ejidos y comunidades. (Lucía Madrid, 2009)

Según datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 39 por ciento de los bosques y 60 por ciento de las selvas se encuentran en regiones indígenas, las principales Áreas Naturales Protegidas cuentan con población indígena, que ha contribuido a la generación y conservación de la biodiversidad. De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal, alrededor de 5 millones de personas pertenecientes a alguna etnia habitan en ecosistemas forestales, es decir, más de 41 por ciento de la población indígena vive y depende en gran medida de los bosques.

Muchos pueblos indígenas y comunidades locales que son poseedoras de bosques y selvas, viven en condiciones de marginación y pobreza a pesar de la riqueza natural que poseen, ello se debe a una serie de elementos que obstaculiza su desarrollo, por otro lado, existen muchos ejemplos de comunidades forestales indígenas que a través de su arraigo a la tierra y del manejo y aprovechamiento de sus recursos naturales han logrado consolidar empresas forestales comunitarias, más de 900 comunidades forestales en los estados de Chihuahua, Durango, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Veracruz, Puebla, Hidalgo y Edomex. Según datos del Consejo Civil Mexicano, el 90% de la producción forestal nacional proviene de

bosques manejados por comunidades y ejidos que controlan en diferentes grados los procesos productivos. (Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, 6 de agosto de 2017)

LA IMPORTANCIA DE LAS MUJERES Y LOS JOVENES RURALES EN LAS ESTRATEGIAS DE CUIDADO DE BOSQUES.

Aunque la población rural representa el 23% de la población de México, pero no todos son titulares de derechos agrarios, en el mundo rural y forestal, existen otros sujetos como las y los jóvenes que no tienen acceso a la tierra; las mujeres, que aunque han tomado un rol central no sólo en el ámbito doméstico sino también en el productivo y en la conservación de los recursos naturales, en el mundo rural, no pueden ignorarse los jornaleros agrícolas, para los cuales se deben implementar políticas especiales para acceder a la tierra y ser reconocidos en las asambleas agrarias o comunitarias en las decisiones que les afectan.

Las mujeres rurales están en desventaja respecto a los hombres en la toma de decisiones y en el acceso a los posibles beneficios derivados de las estrategias de REDD+. La forma más importante de acceso a la tierra, por parte de las mujeres ha sido la herencia por parte del marido, la mayor parte

de las ejidatarias son viudas y accedieron a la tierra como “sucesoras”. El porcentaje de mujeres propietarias de la tierra no supera el 19.8% a nivel nacional. (Quetzalli Ramos Campos, 2015)

Tomando en cuenta esta dificultad para acceder a la titularidad de la tierra, es fundamental reconocer que las mujeres usan y protegen los recursos forestales de manera diferente, sus miradas y necesidades son distintas, al igual que los jóvenes sin tierra, los posesionarios y los avecindados son fundamentales en la planeación y toma de decisiones sobre el territorio.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica firmado por México, reconoce que la mujer desempeña una función decisiva en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica por lo que es necesaria su participación plena en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la naturaleza.

Los objetivos y las estrategias en el marco de protección de los bosques para enfrentar el cambio climático deben reconocer la contribución de las mujeres en la conservación y cuidado de la biodiversidad, de las actividades forestales y del manejo sostenible de los bosques.

CAPÍTULO 2. Datos estadísticos y sociales de los Pueblos Indígenas de Jalisco, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Tabasco.

En este capítulo se presentan algunos datos sociodemográficos sobre los pueblos indígenas y comunidades locales de los estados miembros del Grupo de Gobernadores sobre Bosques y Clima.

ESTADO DE JALISCO.

El Estado de Jalisco, sus diversas etnias, así como datos y características específicas de cada una de sus comunidades. La primera de la que nos referiremos es la comunidad indígena “Wixárika”, también conocida como “Huicholes”. Están localizados en su mayoría en la Sierra Madre Occidental, zona que hoy día, se encuentra aislada e incomunicada con el resto del país, también se encuentran por los municipios de Bolaños, Mezquitic y en menor medida en Huejuquilla. Disponen de muy poca agua, la tierra apta para el cultivo es verdaderamente escasa, pero en cambio, los suelos de bosque abundan, encontrándose en ellos bosques mixtos de robles, encinos, cedros, maldroños y diferentes variedades de pinos. Los muros de sus casas están hechos a base de adobe y piedra, los techos son de zacate y van montados en un armazón de otates, carecen de ventana y sólo tienen una pequeña puerta. Su economía se basa en la agricultura, la pesca (forma mínima), ganadería y la elaboración de artesanías para su venta. (Anguiano, 2018)

Las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente por su siglas JIMA, se encargan de brindar apoyo técnico a los municipios para la elaboración, gestión

e implementación de los proyectos y programas de medio ambiente, en conjunto con los Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos por su siglas SIMAR, ambos son Sistemas Intermunicipales de Manejo de Residuos, Organismos Públicos Descentralizados y fueron diseñados como modelos intermunicipales que operan el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de los municipios que los conforman, acompañados de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, en la gestión de sus recursos federales, para lograr el desarrollo integral del territorio de su competencia. (Romero, 2015)

ESTADO DE OAXACA.

Aproximadamente en territorio oaxaqueño existen 16 grupos étnicos, se encuentran los mixtecos, zapotecos, triquis, mixes, chatinos, chinantecos, huaves, mazatecos, amuzgos, nahuas, zoques chontales de Oaxaca, cuicatecos, ixcatecos, chocholtecos y tacuates.

Los mixtecos se encuentran en la parte occidental de Oaxaca, su economía se basan en la agricultura, la producción artesanal. La situación precaria que hay dentro de su territorio es causada en parte por la erosión de sus tierras, el subdesarrollo, la ausencia de servicios básicos en los poblados, la violencia social, así como la falta de fuentes de trabajo. (Mindek, Mixtecos, 2003)

Los Zapotecas radican en el Valle de Oaxaca, sus principales fuentes de ingreso son la agricultura, el comercio, la caza y pesca. En su alimentación se encuentran las tlayudas, tortillas con guisos y tamales envueltos en hojas de plátano. En cuanto a cuestión de tenencia de la tierra es generalmente comunal. (Indígenas C. N., 2007)

La comunidad Triqui se encuentra al oeste y noreste de Oaxaca, su alimentación se basa en enchiladas, ciervos asados, tepaches, los famosos chileatoles, pulques, algunos insectos como chapulines y gusanos. Su modo de subsistencia y la economía es la siembra de diversas siembras comercializables, pero desgraciadamente la producción de café principalmente ha sido sustituida por producción comercial, sector privado que los despoja de sus tierras, ocasionando que los triquis migren en busca de mejores condiciones. Sus viviendas se construyen con troncos o tejamanil. (Indígenas C. N., 2007)

Los mixes habitan en la Sierra Madre Oriental en el noroeste de Oaxaca. La mayor parte del territorio es montañoso y selvático o boscoso. (Cisneros., 2004) Los huaves se encuentran en la costa meridional de dicho estado. (Souza, 2017)

La comunidad mazateca se encuentra en el noroeste del estado de Oaxaca, la agricultura y la pesa para ellos resulta ser las actividades económicas más importantes. Subsisten bajo tres estrategias: el autoconsumo, la comercialización de sus productos y la migración. Las formas de tenencia de la tierra en la región mazateca del estado de Oaxaca en un alto porcentaje son privadas y en menor medida existe la propiedad ejidal. (Ruíz, 2007)

Los Chinantecos habitan en la región de Chinantla, su economía se basa en la agricultura y la ganadería, sus viviendas son

construidas con troncos y techos de paja o con tablones y techos de palma o tejamanil. (Indígenas C. N., 2007). Los Chatinos viven en el suroeste de Oaxaca, su economía se basa en agricultura y artesanías, mismas que comercializan. (Indígenas C. N., 2007).

Los llamados amuzgos habitan al oeste de Oaxaca, sus actividades económicas son la agricultura, la panadería, la tejeduría, costura, la música y el ganado. (Pérez, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2017)

Los zoques chontales de Oaxaca se distribuyen en la Sierra Madre del Sur y en la planicie costera sudoccidental. Sus ingresos provienen de la agricultura, ganadería y cría de aves de corral. Su estatus económico es escaso, optan por migrar en busca de mejores condiciones. (Oseguera, Chontales de Oaxaca, 2004) La comunidad chocholteca habita en el norte de la Mixteca Alta, sus ingresos se dan con la elaboración de artesanías y la ganadería. (México, Atlas de los Pueblos Indígenas de, s.f.)

La región cuicateca se sitúa al noreste del estado de Oaxaca, sus viviendas son hechas de troncos y palos de madera, otras de adobe y zacate con techos de teja o de madera. Su alimentación se basa en platillos típicos, como pozonque, téjate, tamales, tlayudas, chapulines, gusanos, entre otros. Su economía se basa en la comercialización de sus cultivos, artesanías y desafortunadamente la renta de bosques para la explotación forestal. (Atlas de los Pueblos Indígenas de México, 2018)

ESTADO DE CHIAPAS.

En el Estado de Chiapas, se encuentran 11 comunidades indígenas, las cuales son: ch'oles, zoques, tzeltales, tzotziles, mochos, mames, tojolabales, lacandones, chuj, jacalteco y los cakchiqueles, que es una

población mínima la que radica, ya que solo se encuentran 9 personas consideradas cakchiqueles en Chiapas. El pueblo ch'ol, se ubica en la parte noroeste del estado de Chiapas. (Sánchez, 2007)

Los tzeltales se localizan en la parte central del estado, sus principales actividades económicas son la agricultura y la ganadería. Pero, desgraciadamente en una parte de su territorio la producción es raquítica e insuficiente, debido a que las tierras se encuentran sumamente fraccionadas y su explotación ha aumentado por el crecimiento poblacional, dando resultado el no poder satisfacer las necesidades familiares de su alimentación y economía, teniendo la necesidad de migrar a diferentes lados, principalmente a la selva lacandona. (Muñoz, 2004)

La comunidad indígena Tzotzil se encuentra ubicada en los Altos de Chiapas. Su economía se en la agricultura, los hombres en su mayoría trabajan como jornaleros agrícolas, las mujeres se dedican generalmente en trabajos en tareas domésticas. El desempleo y el subempleo es un problema creciente en su comunidad, ocasionando la necesidad de que los tzotziles migren a otros territorios en busca de mejorar sus ingresos económicos. (Ramírez, 2003)

Motozintla es donde vive la comunidad indígena Mochó. En la actualidad sus viviendas se construyen con paredes de adobe, techos de lámina de zinc y piso de cemento. Sus ingresos se dan con la agricultura y ganadería. (Indígenas C. N., 2007)

El pueblo Tojolabal se encuentra en el sureste de Chiapas. La alimentación de los tojolabales se basa en el maíz y frijol, complementándola con alimentos obtenidos a través de la caza y animales de

corral. La ganadería, la pesca, la agricultura y algunas artesanías son usadas para aumentar sus ingresos. (Rivera, 2006)

La comunidad indígena lacandona radican en Lacanjá ChanSayab, ambos en el municipio de Ocosingo, Chiapas. Dentro de sus actividades económicas, realizan la ganadería, la caza, la recolección de leña y plantas que se utilizan para la construcción de sus casas. La producción artesanal les representa una fuente de ingreso económico. (Solana, 2006)

Los chu'jse ubican en las inmediaciones de las Lagunas de Montebello, donde predominan los bosques de coníferas y mixtos de pino, encino y liquidámbar, con algunos reductos de bosques mesófilos. Su economía se considera inestable, su forma de obtener algunos ingresos es a través de la elaboración de cestería o de alfarería, así como tejes prendas de vestir, la cría de ganado, el cultivo de diversos productos, la recolección y la carga de la leña. (Aguirre, 2007)

Por último, los jacaltecos es un grupo étnico de Guatemala, pero es en el Estado de Chiapas donde se ubican la mayoría de sus poblados, específicamente en la frontera Comalapa, Amatenango y Bella Vista. Su actividad de mayor importancia es la agricultura, la ganadería y ser jornaleros. (Jacaltecos, s.f.)

ESTADO DE CAMPECHE.

En Campeche se encuentran 5 comunidades indígenas que habitan dicho territorio mexicano. Específicamente son: ixiles, quiché, kanjobal, cho'les y en menor medida jacaltecos, de los cuales ya se habló con el estado de Chiapas, pero en Campeche se encuentran aproximadamente 53.

Iniciaremos hablando de la comunidad indígena ixil, ellos viven en Los Laureles, Quetzal Edzná, municipio de Campeche y Maya Tecún II, municipio de Champotón. Cada familia posee alrededor de una y media hectáreas de tierra para la producción agrícola de autoconsumo, como frijol y maíz, agave, variedades de chiles, cebolla y algunos frutales, además de que algunos siembran calabaza, cacahuete y jamaica para su venta. La actividad pesquera para ellos es primordial y les funciona para obtener ingresos monetarios, así como la cría de ganado bovino, porcino y aves de corral. La elaboración de artesanías como prendas de vestir tejidas y el turismo complementan su economía. Algunos de los miembros de esa comunidad, han podido acceder a una licenciatura y se desempeñan profesionalmente. Sus viviendas actuales son hechas de paredes de ladrillos, bloques, cemento y techos de lámina. (México, Ixil, 2018)

La comunidad indígena quiché se localiza en Campeche, en el municipio de Champotón, con un número de 493 habitantes en dicho lugar. Su alimentación se basa en una alimentación de tipo mixto con el maíz, frijol, y el chile que a la vez incluyen productos de recolección, caza, pesca, y animales domésticos. Así mismo, el acompañamiento de atoles, chocolate, y bebidas embriagantes. Las bebidas alcohólicas y embriagantes son dos la chicha y el aguardiente. Sus platillos tradicionales son el tobik, los tamales rojos y los chuchitos. Su economía varía, sus ingresos dependen del comercio de sus cultivos y de la pesca. Se ha visto en detrimento su comunidad, debido a que los han desterrado de sus tierras y en algunas regiones no cuentan con los servicios básicos como drenaje, luz y agua potable. (ÍDEM)

Actualmente la comunidad indígena kanjobal que radica en el Estado de Campeche. Su alimentación contempla varios productos que ellos mismos cosechan, como el frijol, maíz, calabaza, yuca y camote,

así como alimentos del mar y de caza. (México, Kanjobal, 2018)

ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el Estado de Quintana Roo existen 9 etnias alrededor de todo el territorio, las cuales son: akatecos, ixiles, jakalteco, quichés, choles, mames, mayas, kanjobales y q'eqchi.

Los akatecos conforman una minoría en el Estado de Quintana Roo, en el municipio de Solidaridad y en el municipio de Bacalar. Sus viviendas se conforman con material de adobe y techo de lámina. Su alimentación está basada en frijol y maíz, mismos que utilizan para elaborar diferentes platillos como la gallina criolla y chompipe en pinole. Sus principales actividades económicas son la agricultura, albañilería, panadería, apicultura, carpintería y la venta de artesanías. (Atlas de los Pueblos Indígenas de México, 2018)

Alrededor de todo el territorio del estado de Quintana Roo se encuentran la comunidad indígena "maya". Su economía se considera variable y diversa, ya que sus actividades productivas van desde la agricultura, actividades pesqueras, forestales, ganaderas, artesanales y turísticas. La actividad forestal se considera como alternativa complementaria al ingreso familiar, siendo que el potencial productivo maderable está subutilizado. La producción de chicle ha fungido como una alternativa económica para los mayas, de muchas de las familias campesinas del centro y sur del estado les representa hasta el 50% de sus ingresos monetarios. Sus artesanías en gran proporción son las textiles con prendas de vestir en alusión a la cultura maya y las hamacas. Desafortunadamente en algunas zonas sus ingresos económicos no son suficientes, teniendo la necesidad de migrar a otros espacios. Algunos mayas han podido realizarse con alguna licenciatura y desarrollan su profesión. Toda la superficie

forestal maya, con los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo se considera que abarca 3 200 000 hectáreas del total de 5 048 300 que comprende el territorio, y de las que se han especificado 487 829 como áreas forestales permanentes, explotadas por varias sociedades de productores. (Ruz, 2006)

La comunidad indígena q'eqchi se encuentra en Quintana Roo, específicamente en los municipios de Tulum, Othón P. Blanco y Bacalar. La base de la alimentación es el maíz y el frijol, Algunas personas comen carne de res y, en ocasiones especiales, el kaqik. Sus principales actividades económicas están representadas por la agricultura, complementando con la ganadería, la crianza de aves, marranos y otros animales domésticos, así como la venta de artesanías. (Herrera, s.f.)

ESTADO DE YUCATÁN.

En el Estado de Yucatán se encuentra la comunidad indígena “maya”, de la cual ya se habló anteriormente con el Estado de Quintana Roo, la diferencia está, en que, en este estado habita en un gran porcentaje la población maya. Los choles también se localizan en Yucatán.

En territorio yucateco encontramos organizaciones indígenas autodefinidas como mayas que se dedican a tareas de revitalización lingüística y al impulso de la educación intercultural; escritores, intelectuales y artistas mayas que reivindican su lengua y cultura; colectivos, organizaciones de la sociedad civil, que luchan a favor de la autonomía y autodeterminación del pueblo maya; jóvenes que a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación buscan preservar, fortalecer y difundir expresiones culturales tradicionales y

contemporáneas; fundaciones privadas con proyectos de desarrollo y de fortalecimiento de la identidad maya; trabajadores de la industria turística que “preforman” una imaginada identidad maya prehispánica o antigua para atraer turistas y numerosos habitantes, tanto en comunidades rurales como en los centros urbanos del estado. (Salazar, 2018)

Se publica un decreto en el Diario Oficial de la Federación del Estado de Yucatán con fecha 11 de noviembre del año 2011, de número 455. Mismo documento manifiesta que la Reserva Estatal Biocultural de la Zona Puuc (ocupa territorio de municipios Muna, Santa Elena, Oxkutzcab, Tekax y Ticul) será un área natural protegida, pero con una particularidad que la diferencia de las otras ANP, al ser “biocultural”, esto significa que en dicho territorio se debe fomentar la producción de la zona y que respete toda la bioculturalidad que contiene, o sea todo el conocimiento, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, tampoco es una reserva en la que se prohíba la actividad humana. (Zapata, 2017). Para ayudar a facilitar la administración y vigilancia de la Reserva Biocultural, el 10 de octubre del 2014, se crea el Organismo Público Descentralizado “Junta Intermunicipal Biocultural del Puuc”.

Las Juntas Intermunicipales son organismos públicos descentralizados, con incidencia en el territorio de los municipios que las conforman. Estas asociaciones de municipios promueven la planeación estratégica basada en el territorio de su intervención y facilitan la colaboración intergubernamental y la coordinación de las políticas públicas a nivel regional y local.

Actualmente existen 9 Juntas Intermunicipales: seis en el estado de Jalisco, y una en cada uno de los siguientes estados: Chiapas, Quintana Roo, Yucatán.

ESTADO DE TABASCO.

En este Estado se encuentran alrededor de 4 comunidades indígenas, específicamente son: ayapanecos, choles, chontales de Tabasco y tzeltales.

Los ayapanecos se encuentran en una minoría en el Estado de Tabasco, con solo 35 habitantes en el municipio de Jalpa de Méndez. Los choles también se encuentran en este estado, con una población de 13, 798 personas choles, así como los tzeltales con un número de 1, 544 habitantes en territorio tabasqueño. (Atlas de los Pueblos Indígenas de México, 2018)

La comunidad “chontales de Tabasco”, se encuentran en los municipios de Nacajuca, Centla, Macuspana, Jonuta, Centro y Jalpa de Méndez. Aproximadamente son 57, 000 personas de esta etnia en Tabasco. Muchos de sus alimentos son a base de mariscos, otros son el puchero de res, el mondongo en verde, la pigua, la carne salada con chaya, cochinita horneada y en cuanto a bebidas típicas está el pozol que es preparado con nixtamal, cacao molido y agua, el chorote que es preparado con maíz hervido en agua y sal y el muy tradicional chocolate. Sus actividades económicas son la agricultura, pesca, ganadería, producción de artesanías (sombreros, tapetes, cortinas, alfarería) y el trabajo jornalero dentro de sus localidades o fuera de ellas. Las mujeres jóvenes se han empleado como cocineras, trabajadoras domésticas o dependientes de comercios, pero también como secretarías y maestras de escuela. (López, 2003)

CAPÍTULO 3. Los derechos de los pueblos indígenas y su relación con los bosques en el derecho internacional y nacional.

La implementación de los Principios Rectores en las jurisdicciones estatales pasa por una revisión de los avances legislativos que se tienen tanto en el plano internacional como en el nacional. Para el presente documento, se hizo una revisión de los derechos de los pueblos indígenas, primero en el Marco Legal Internacional, que incluye no únicamente tratados y convenios, sino también la revisión de acuerdos, salvaguardas y declaraciones de derecho suave. Para la revisión de la Legislación Nacional, se hizo la revisión de la Constitución Federal y las leyes federales en materia de pueblos indígenas, bosques, medio ambiente, cambio climático, desarrollo rural y planeación nacional, buscando referencias legislativas en las materias referidas en los principios rectores. Siguiendo los principios generales contenidos en la legislación internacional, en las salvaguardas REDD+ de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC).

El marco legal internacional y nacional reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente por los pueblos indígenas y protege y reconoce la mayoría de los derechos contenidos en los Principios Rectores, por lo que su conocimiento es fundamental como insumo al momento de implementar las distintas políticas y programas relacionadas con pueblos indígenas y bosques tropicales.

El propósito de esta sección es detallar cómo los Principios Rectores, encuentran su fundamento en disposiciones concretas en la jurisdicción nacional para facilitar la implementación conforme a los derechos y obligaciones contenidos en el marco legal del país.

El marco legal garantiza el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional en los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, así como el respeto de los usos y costumbres de los ejidos, comunidades, comunidades indígenas, sociedades de pequeños propietarios u otras personas morales durante el manejo forestal.

Los derechos que se analizaron y los cuales se expondrán en los siguientes cuadros con fundamento referente a legislaciones federales y documentos internacionales son los: derechos al territorio, derecho a la tierra, derecho al manejo de bosques, derecho a la autonomía y libre determinación, derecho al aprovechamiento preferente de recursos naturales, derecho a la consulta y al consentimiento fundamentado previo, protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos, mecanismos de distribución de beneficios y derechos de mujeres y jóvenes a la tierra y los bosques.

<p>Marco Legal Internacional (Tratados, Acuerdos, Declaraciones)</p>	<p>Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Arts. 7 numeral 4; 13, 14 y 16 Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030. 15.3; 15.5 Declaración de Río Branco. Compromiso 1 Declaración de Nueva York sobre bosques. Compromiso 10</p>
<p>Legislación Nacional</p>	<p>Constitución Política de los EUM Art. 27°. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Arts. 1°, 2°, 5° fracciones III, IV, VIII, 20°, 44°, 99° fracción IX. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Arts. 2° fracción IV, 3° fracción V y VII, 5°, 32°. Ley Agraria. Arts. 115°. Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Arts. 4° fracción XV, 6° fracción V. Ley de Planeación. Arts. 3°.</p>

El Derecho al Territorio es el poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido los pueblos indígenas. Dicho derecho consagra el principio territorial de los pueblos indígenas, al reconocer su unidad con los territorios que ocupan y el hábitat que los rodea. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se protege la propiedad sobre la tierra de los pueblos indígenas.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es el encargado de apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, así como fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras.

En el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales se protege el derecho al desarrollo y la libre determinación, se reconoce el derecho de los pueblos a decidir “sus propias prioridades

en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.” (OIT, 1989)

El derecho al territorio que tienen los pueblos indígenas está principalmente contenido en el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales ya que obliga a los gobiernos a “respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. La utilización del término tierras deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”. (OIT, 1989)

El reconocimiento y derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que ocupan los pueblos indígenas se establece en el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como la obligación de los gobiernos de tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. (ÍDEM)

Si excepcionalmente se tiene que recurrir al traslado y la reubicación de pueblos porque se considere necesario, sólo deberá realizarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtener su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas

públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados, según lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. (ÍDEM)

La Declaración de Nueva York sobre bosques tiene el compromiso de fortalecer la gobernanza forestal, la transparencia y el estado de derecho al mismo tiempo que se empodera a las comunidades y se reconocen los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los relativos a sus tierras y recursos.

Es en el territorio de muchos pueblos indígenas en donde se encuentran los bosques y las selvas que son fundamentales para las estrategias nacionales y estatales de combate a los efectos del cambio climático.

DERECHO A LA TIERRA

Marco Legal Internacional (Tratados, Acuerdos, Declaraciones)	Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Arts. 7 numeral 1; 13; 14; 16 numeral 1,3; 17; 18 y 19 Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030. 1.1.4; 2.3; 2.4; 5.a; 15.3; y 15.4 Estrategia de la FAO sobre Cambio Climático. Logro 2 a), c); PE1; P2 Declaración de Nueva York sobre bosques. Compromiso 10
Legislación Nacional	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arts. 27°. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 20° fracción XVII. Ley Agraria. Arts. 9°. Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Arts. 4° fracción XV. Ley de Planeación.

El Derecho a la tenencia de la tierra se refiere a los derechos de utilizar, controlar y transferir una parcela de tierra. Por ello en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se considera el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegiendo la tierra para el asentamiento humano y regulando el aprovechamiento de sus tierras, bosques y aguas de uso común, debiéndose promover acciones de fomento necesarias para elevar

el nivel de vida de los pobladores. Los ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

El artículo 20° fracción XVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable menciona que la Comisión Nacional Forestal deberá coordinarse con las autoridades de las entidades federativas, municipales

y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la creación de programas y acciones que coadyuven con los pueblos y comunidades indígenas en la conservación y mejoramiento de su territorio y a preservar la integridad de sus tierras, promoviendo el desarrollo sustentable.

El marco legal la LGDFS reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, y que ningún procedimiento que se establezca en las leyes, planes, programas o proyectos específicos en donde se prevea su desarrollo, como es el caso de los bosques y selvas, puede alterar el régimen de propiedad.

Se considera de utilidad pública el ordenamiento ecológico del territorio nacional, la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional, el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas y la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

El programa de ordenamiento ecológico general del territorio será formulado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y tendrá por objeto determinar: la regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Conforme al artículo 17 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales se deberá consultar a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad, así como impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos. (OIT, 1989)

DERECHO AL MANEJO DE BOSQUES

<p>Marco Legal Internacional (Tratados, Acuerdos, Declaraciones)</p>	<p>Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Arts. 4 numeral 1; y 15 Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030. 6.6; 8,4; 13.b; 15.1; 15.2; y 15.4 Acuerdo de París. 5 numeral 2; y 6 numeral 2 Metas de Aichi. D. 15 Estrategia de la FAO sobre Cambio Climático. Logro 2 a); PE1 logro 2; P2 Declaración de Nueva York sobre bosques. Compromiso 1,2,3, 5,6,7,8,10</p>
<p>Legislación Nacional</p>	<p>Constitución Política de los EUM. Art. 27°. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Arts. 99° inciso IX y X, 100°, 105°, 157°, 158° fracción I. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Arts. 3° fracciones VII, XXVI. Ley Agraria. Arts. 59°. Ley General de Cambio Climático. Arts. 29° fracción III, 33° fracción VI.</p>

El Derecho al manejo de bosques se refiere al derecho de manejar y utilizar los bosques de propiedad pública durante un período de tiempo específico. Generalmente incluye los acuerdos que regulan el derecho de cosechar o recolectar productos, pero también incluye la responsabilidad del manejo forestal para obtener beneficios a largo plazo. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tanto la captura y almacenamiento de carbono, así como la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, son regulados como servicios ambientales. Esto significa que la propiedad del carbono está reconocida a favor de los ejidos, comunidades y pueblos indígenas, personas físicas o morales y al gobierno titulares de los terrenos forestales.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que cuando las actividades forestales deterioren gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos, la autoridad competente revocará, modificará o suspenderá la autorización respectiva.

Algunos de los objetivos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable son recuperar y desarrollar bosques en terrenos forestales degradados, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural y fomentar actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas sustentables.

La Ley Agraria prevé que será nula de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos se considerará acciones de adaptación. Uno de los objetivos de las políticas públicas para la mitigación es promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales.

En lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales se ve expresado que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. (ÍDEM)

Son objetivos de la Agenda 2030 hacia un Desarrollo Sostenible el proteger y restablecer los ecosistemas los bosques, promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo articular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y

marginadas, de aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas relacionados a los bosques y el promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial.

En el numeral 2 del artículo 5 sobre el Acuerdo de París se prevé que se alentará a las partes de dicho acuerdo a que adopten medidas para aplicar y apoyar el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques.

En el instrumento llamado “Metas de Aichi” se establece en el inciso D meta 15 que para 2020, se habrá incrementado la capacidad de recuperación de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono, mediante

la conservación y la restauración, incluida la restauración de por lo menos el 15% de los ecosistemas degradados, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a este, así como a la lucha contra la desertificación.

Los compromisos de la Declaración de Nueva York sobre bosques manifiestan una serie de objetivos para el 2020 y 2030, los cuales son: reducir por lo menos a la mitad la tasa de pérdida de bosques naturales a nivel mundial y hacer esfuerzos por acabar por completo con la pérdida de bosques naturales así como apoyar y ayudar a cumplir el objetivo del sector privado de eliminar la deforestación como parte de la producción de productos agrícolas, tales como: el aceite de palma, la soja, el papel o la carne vacuna, reducir de manera significativa la deforestación proveniente de otros sectores de la economía, apoyar las alternativas a la deforestación provocada por necesidades básicas, como la agricultura de subsistencia y el uso de leña como combustible, de manera que se alivie la pobreza y se promueva un desarrollo sostenible y equitativo, restaurar 150 millones de hectáreas de tierras degradadas y zonas boscosas, incluir ambiciosos y cuantitativos objetivos de conservación y restauración forestal, respaldar el desarrollo y la implementación de estrategias para la reducción de emisiones forestales y fortalecer la gobernanza forestal, la transparencia y el estado de derecho al mismo tiempo que se empodera a las comunidades y se reconocen los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los relativos a sus tierras y recursos.

<p>Marco Legal Internacional (Tratados, Acuerdos, Declaraciones)</p>	<p>Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Artículo 1 inciso b); 2 inciso b); 4 numeral 1; 5 inciso b) y c); 7 numeral 1 y 8 numeral 2 Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Art. 10 inciso c) Acuerdo de París. 7 numeral 5 Salvaguardas de Cancún. Salva guarda. Inciso c) Estrategia de la FAO sobre Cambio Climático. P3 Declaración de Río Branco. Compromiso 1, 2 y 4 Declaración de Nueva York sobre bosques. Compromiso 10</p>
<p>Legislación Nacional</p>	<p>Constitución Política de los EUM. Arts. 2º, 27º. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Arts. 8º fracción VII y VIII. Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Arts. 4º fracción IV, 6º fracción II.</p>

Concretamente el derecho a la autonomía y libre determinación es una facultad de los pueblos indígenas a decidir sobre su propio futuro, así como su forma de gobierno e instituciones. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, en esas mismas leyes se establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

En el Marco de Implementación y Cumplimiento de las Salvaguardas REDD+ se integran dos principios para garantizar el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales, principios que se basan en: reconocimiento y respeto a las formas de organización interna y libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades equiparables y reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas debe promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos.

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Los pueblos deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Cada parte del Convenio Sobre la Diversidad Biológica deberá proteger y alentar, la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.

En el Acuerdo de París en su artículo 7 numeral 5 se expresa que las partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada, debiéndose llevar a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades

y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes.

La Estrategia de la FAO Sobre el Cambio Climático en el P3 se prevé que se debe diseñar y respaldar estrategias de gestión de riesgos en relación con la reducción de la pobreza, como la protección social, dirigidas a las personas pobres y las comunidades más vulnerables (por ejemplo, los pueblos indígenas, las mujeres y los jóvenes) con miras a prevenir y mitigar los riesgos derivados del cambio climático, sobre la base de su propia experiencia y la ordenación de los recursos naturales.

DERECHO AL APROVECHAMIENTO PREFERENTE DE RECURSOS NATURALES

<p>Marco Legal Internacional (Tratados, Acuerdos, Declaraciones)</p>	<p>Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Arts. 4 numeral 1; 7 numeral 3 y 4; y 15 Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030. 15.5; 15.9 y 15.c Salvaguardas de Cancún. Salvaguarda c) Metas de Aichi. D.14 y 15; D.16 Estrategia de la FAO sobre Cambio Climático. Logro 2 a); P3</p>
<p>Legislación Nacional</p>	<p>Constitución Política de los EUM. Art. 2º, 27º. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Arts. 149º párrafo segundo. Ley Agraria. Arts. 5º. Ley General de Desarrollo Rural Sustentable. Arts. 4º, 5º fracción IV, 11º, 32º fracción XIII, 144º fracción VIII, 161º fracción XI. Ley General de Cambio Climático. Arts. 15º fracción III, 22º fracción I inciso e), fracción IV y la fracción XVII. Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Arts. 4º fracción XV, 6º fracción V.</p>

El artículo 2 constitucional señala que los pueblos indígenas podrán: “VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad,

al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley” (Constitución, 1917).

Según lo dispuesto en el artículo 7 numeral 4 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. Mismo Convenio en el artículo 15 expresa que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los derechos sobre recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. (OIT, 1989)

Los dueños de los recursos naturales, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, las organizaciones de productores forestales y silvicultores, y demás personas interesadas, podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo, financiamiento y

fomento en materia forestal, las cuales serán concertadas con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal y con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las Entidades Federativas, para su aplicación.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas tiene las atribuciones de apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas y de fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras.

DERECHO A LA CONSULTA Y AL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

Marco Legal Internacional (Tratados, Acuerdos, Declaraciones)	Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Arts. 2 numeral 1; 6; 15 numeral 2; 17 numeral 2; 5 inciso c); 22; y 23 Salvaguardas de Cancún. Salvaguarda c), d) Metas de Aichi. D.16 Declaración de Río Branco. Compromiso 1 Declaración de Nueva York sobre bosques. Compromiso 10
Legislación Nacional	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Arts. 54° apartado segundo, 87° apartado segundo. Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Arts. 4° fracción XXIII, 5°, 6° fracción VII. Ley de Planeación. Arts. 1° fracción V, 20°, 20° Bis.

Este Derecho a la Consulta y al Consentimiento Previo e Informado significa que los pueblos indígenas pueden dar o negar su consentimiento a un proyecto que les afecte a ellos o sus territorios. (Estrategia de la FAO sobre Cambio Climático).

El artículo 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales obliga a los gobiernos a consultar a los pueblos, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente y con ello implementar los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. También se prevé en dicho Convenio que en caso de que pertenezca al Estado la propiedad sobre recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. (OIT, 1989)

Cuando la solicitud de una autorización o aviso en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido o comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice. Las colectas y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos biológicos forestales deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas

a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales. Cuando además se pretenda aprovechar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos y comunidades indígenas y locales sobre los recursos biológicos forestales, deberá reconocerse la propiedad del conocimiento de los pueblos indígenas y presentar un convenio celebrado entre el solicitante de la autorización y la comunidad titular del conocimiento, en el que se acredite que se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado de ésta.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas debe apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, diseñando y operando un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, también debe de garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles sus derechos.

En la Ley de Planeación se prevé que en los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan su opinión correspondiente.

PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS

Marco Legal Internacional (Tratados, Acuerdos, Declaraciones)	Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Arts. 2 inciso b); 5 inciso a); 23 numeral 2; 25 numeral 2 Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Arts. 8 inciso j) y 10 inciso c) Protocolo de Nagoya. Arts. 3; 7; 10; 11 numeral 2; 12; 21, 22 numeral 3 inciso j) Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030. Artículo 2.5 Acuerdo de París. 7 numeral 5 Salvaguardas de Cancún. Salvaguarda c) Marco de Varsovia para REDD+ Metas de Aichi.D.16; E.18 y 19 Estrategia de la FAO sobre Cambio Climático Declaración de Río Branco. Compromiso 4 Declaración de Nueva York sobre bosques. Compromiso 10
Legislación Nacional	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Arts. 41°, 157°, 158°. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Arts. 4°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 31°, 61°, 105°. Ley Agraria. Arts. 106°, 164°. Ley General de Desarrollo Rural Sustentable Arts.52°, 56°, 171°. Ley General de Cambio Climático. Arts. 2°, 7° fracción XI, 71°, 77°, 78°. Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Arts. 4° fracción XVI y XXXVII Ley de Planeación. Arts. 2° fracción III.

El derecho a la Protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos es la preservación de la identidad y conocimientos culturales de los pueblos indígenas. El marco legal reconoce y protege los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales.

En México no existe una ley a nivel nacional que defina lo que se considera como conocimientos ecológicos tradicionales y es un reto contar con una definición única debido a la diversidad cultural del país, lo que, si establecen las leyes, es la regulación de los conocimientos ecológicos tradicionales y formas de protección. Por ejemplo, la Ley General de Vida Silvestre protege los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

La expresión basada en la tradición se refiere a los sistemas de conocimientos, las creaciones, innovaciones y expresiones culturales que se han transmitido generalmente de generación en generación; se considera generalmente que pertenecen a un pueblo en particular o a su territorio y evolucionan constantemente en respuesta a los cambios que se producen en su entorno. Entre las categorías de conocimientos tradicionales figuran: los conocimientos agrícolas, los conocimientos científicos, los conocimientos técnicos, los conocimientos ecológicos, los conocimientos medicinales, incluidas las medicinas y los remedios conexos; los conocimientos relacionados con la diversidad biológica, las expresiones del folclore en forma de música, baile, canción, artesanía, dibujos y modelos, cuentos y obras de arte; elementos de los idiomas, como los nombres, indicaciones geográficas y símbolos; y bienes culturales muebles". (OMPI, Los conocimientos tradicionales: Definiciones y Términos., 2012).

Se expresa en el artículo 2 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, el Convenio en su artículo 25° numeral 2 previene acerca de los servicios de salud que se establezcan en los pueblos, mismos que deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. (OIT, 1989)

En el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), tampoco existe hasta ahora una definición obligatoria de lo que son los conocimientos ecológicos tradicionales, aunque sí existe un glosario voluntario de términos aprobado en la Décimo Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes en el CBD que tiene como objetivo: “facilitar la interpretación común de los términos y conceptos utilizados en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas, en las reuniones celebradas en el marco del Convenio”. (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2018). El Glosario dice que los conocimientos tradicionales son: “los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales

de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”. (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2018).

Las partes contratantes del Acuerdo de París establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada, por ello se reconoce que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes.

Al aplicar las medidas de Salvaguardas REDD+, debería promoverse y respaldarse la salvaguarda el respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Marco Legal Internacional (Tratados, Acuerdos, Declaraciones)	Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Art. 15 numeral 2 Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) Protocolo de Nagoya. Art. 5 numeral 2 Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030 2.5; y 15.6 Salvaguardas de Cancún. Salvaguarda c) Metas de Aichi D.16 Declaración de Río Branco. Apartado cuarto Declaración de Nueva York sobre bosques. Compromiso 10
Legislación Nacional.	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Arts. 123°. Ley General de Desarrollo Rural Sustentable. Arts. 42°fracción VIII.

El derecho a la distribución de beneficios se encuentra en un conjunto de normas, procedimientos y mecanismos para reclamar, administrar y asignar los beneficios financieros derivados de las reducciones de emisiones u otras modalidades de reconocimiento de resultados provenientes de la implementación y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional REDD+.

La distribución de dichos beneficios será diseñada participativamente para que éstos se repartan de manera equitativa, justa y transparente entre todos los involucrados. Los mecanismos de distribución de beneficios incluirán a comunidades indígenas y rurales respetando en todo momento su derecho a la participación plena y efectiva. Unas de las estrategias de la ENAREDD+ son los esquemas de financiamiento que deben ser flexibles, múltiples, diversos, graduales y eficientes, que faciliten la implementación de políticas, acciones y actividades encaminadas a REDD+ y que garanticen el mantenimiento en el largo plazo de los beneficios de los bienes y servicios ambientales y socioeconómicos, que brindan los ecosistemas forestales.

El artículo 15 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, menciona que además del derecho de participación en la utilización, administración, conservación y distribución de beneficios para el caso de los recursos del subsuelo se debe establecer

procedimientos de consulta previos para determinar si sus intereses serían perjudicados. (OIT, 1989)

El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población campesina y sus organizaciones, misma política de capacitación que debe proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento.

El artículo 5° numeral 2 del Protocolo de Nagoya establece que cada parte contratante del Protocolo adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

La Declaración del Río Branco formaliza su compromiso de seguir reduciendo la deforestación, el desarrollo de alianzas con

iniciativas del sector privado que aprovechen las oportunidades disponibles a través de los programas jurisdiccionales, y canalizar con rapidez y eficacia los fondos para promover el desarrollo económico de los productores forestales, agricultores, ganaderos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y otras partes interesadas del

sector forestal. Para lograr estos objetivos, es imprescindible que tengan un mayor acceso a la ayuda financiera y técnica, y sobre todo, a las oportunidades nacionales e internacionales mercantiles y no mercantiles para la reducción de emisiones lograda por sus programas.

DERECHO DE MUJERES Y JÓVENES A LA TIERRA Y LOS BOSQUES

<p>Marco Legal Internacional (Tratados, Acuerdos, Declaraciones)</p>	<p>Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas. Art. 3 Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) Protocolo de Nagoya. Arts. 22 numeral 3 inciso j); y 23 numeral 3; Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030. 2.3; 5.1; 5.2; 5.5; 5.a; 8.5; 8.b; 10.3; y 13.b Acuerdo de París. 7 numeral 5 Salvaguardas de Cancún. Salvaguarda c) Marco de Varsovia para REDD+ Metas de Aichi. D 14; y 16 Estrategia de la FAO sobre Cambio Climático. P3 Declaración de Rio Branco. Compromiso 1 Declaración de Nueva York sobre bosques. Compromiso 10</p>
<p>Legislación Nacional</p>	<p>Constitución Política de los EUM. Arts. 2° apartado A fracción II, III, apartado B fracción V, VIII, 4°, 6° apartado B fracción V. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Arts. 15° fracción XV, 39°. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Arts. 2° fracción XII, 3° fracción XXIV, 24° fracción V. Ley Agraria. Arts. 12°, 37°, 63°, 71°, 108° párrafo sexto y octavo. Ley General de Desarrollo Rural Sustentable. Arts. 15° fracción X, 144° fracción IX, 154° fracción IV, 162°. Ley General de Cambio Climático. Arts. 26° fracción XIII. Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Arts. 4° fracciones IX, X, y XLII, 6° fracción VI. Ley de Planeación. Arts. 2° fracción VII.</p>

La dignidad e integridad de las mujeres indígenas se protege en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo así que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos. La Federación, las entidades federativas y los Municipios deben de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para

favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente expresa que las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo y que su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Se debe promover en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, la población indígena, los jóvenes y las personas con capacidades diferentes, así como la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable.

En la Ley Agraria se prevé que en las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres. La asamblea podrá reservar una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población. En esa unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina. Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer. El Convenio 169 de la OIT se deberá aplicar sin discriminación a los hombres y mujeres.

A fin de apoyar la aplicación del Protocolo de Nagoya, su creación y el desarrollo de capacidad debe abordar medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales.

Relacionado a la meta 5 de la Agenda 2030 para un Desarrollo Sostenible están el poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública y emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales. Por otro lado, la meta 8 de la misma agenda establece que de aquí a 2020 se deberá desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo. En lo referente a la meta 13 se observa que se deberán promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

CAPÍTULO 4. Jurisdicción Subnacional sobre pueblos indígenas y bosques.

En esta sección se hace un análisis de la legislación estatal o subnacional de los derechos de los pueblos indígenas en las Constituciones Estatales y en las leyes locales en materia de pueblos indígenas, bosques, medio ambiente, cambio climático, desarrollo rural y planeación estatal; buscando referencias legislativas en las materias referidas de los principios rectores.

El propósito de la siguiente sección es detallar cómo los Principios Rectores, encuentran su fundamento en disposiciones concretas en el contexto estatal para facilitar la implementación conforme a los derechos y obligaciones contenidos en el marco legal del país.

El marco legal garantiza el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional en los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, así como el respeto de los usos y costumbres de los ejidos, comunidades, comunidades indígenas, sociedades de pequeños propietarios u otras personas morales durante el manejo forestal, que faciliten la implementación de los instrumentos de política pública relacionados con fondos climáticos dirigidos a los Pueblos Indígenas y comunidades locales.

Aunque los pueblos indígenas y las comunidades locales son custodios importantes de los territorios que almacenan el carbono, han sido aislados de las discusiones, acciones, incentivos y beneficios de la reducción de la deforestación.

En el reporte “Los pueblos indígenas y el desarrollo rural de bajas emisiones” coordinado por María DiGiano, se exploran los retos, opciones y oportunidades que existen para incrementar la inclusión y los mecanismos de repartición de beneficios para los pueblos indígenas y comunidades tradicionales en el contexto de los programas integrales de desarrollo rural de bajas emisiones en diez jurisdicciones del GCF. (DiGiano, 2014).

El Desarrollo Rural de Bajas Emisiones (DRBE) es un enfoque innovador al cambio climático, pues incorpora objetivos de mitigación y adaptación, en el reporte se analizan los avances jurisdiccionales de los gobiernos locales integrantes del GCF, utilizando 4 de los criterios usados por María DiGiano que se consideran más relevantes:

- **Reconocimiento formal de los derechos:** El grado de reconocimiento formal de los derechos de los Pueblos Indígenas (PI) y las Comunidades Tradicionales (CT) y el apoyo de políticas, legislaciones o fallos judiciales, así como el grado al que los derechos de los PI y CT son vulnerables a las políticas o legislación cambiante o en conflicto.
- **Seguridad territorial:** El grado al que los PI y CT están sujetos a amenazas, como invasiones o conflicto por su territorio, y el grado al que los PI y CT participan en diálogos nacionales o subnacionales acerca de sus derechos al territorio.
- **Mecanismos de repartición de beneficios:** Se refiere al nivel de financiamiento relacionado con el clima en el que los PI y CT son incluidos ampliamente, así como

el monto que es canalizado directamente a ellos. Además, examina la presencia de mecanismos innovadores para la repartición de beneficios orientados a los PI y CT (por ejemplo, mercados voluntarios de carbono, acuerdos entre PI/CT y el sector privado).

- **Condiciones de gobernanza favorables:** Estas incluyen la fortaleza de las organizaciones de PI y/o CT y su representación en foros de toma de decisiones y estrategias o políticas subnacionales de cambio climático, así como si la jurisdicción es miembro del Grupo de Trabajo de los Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF en inglés) y/o signatario de la declaración de Río Branco.

JALISCO. _____

Mecanismos institucionales y programas que favorecen la implementación de los principios rectores de los Estados.

TEMA.	LEGISLACIONES Y FUNDAMENTO.
Mecanismos de reconocimiento a los derechos territoriales.	-Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco. (Arts. 16° fracción XIII).
Condiciones de gobernanza territorial y forestal.	- Constitución Política del Estado de Jalisco. (Arts. 4° inciso B) fracción IX). - Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco. (Arts. 12°, 14°, 44° fracción X). - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco. (Arts. 7°, 12°, 14°, 60°). - Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. (Arts. 6° fracción X, 9° fracción III). - Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco. (Arts. 34°). - Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco. (Arts. 33° fracción III incisos a) y o), 55°).
Participación y representación en la toma de decisiones.	- Constitución Política del Estado de Jalisco. (Arts. 4° inciso A) - Ley de la Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios. (Arts. 66°, 67°, 68°). - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco. (Arts. 17°, 18° fracción IV, 54 56°). - Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. (Arts. 9° fracción XVI, 105°, 107° fracciones I y VI). - Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco. (Arts. 21° fracción VIII, 26° fracción II, 33° fracción III inciso o), 60°, 125°, 126° fracciones I y VI).
Flujo de beneficios que contribuyan a reducir emisiones por deforestación.	- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco. (Arts. 10° fracciones III y VII). - Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco. (Arts. 3° fracción XV, 13° fracción XV, 33° fracción III).
Mecanismos de financiamiento.	- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco. (Arts. 41°, 44°, 46°, 55°). - Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco. (Arts. 41°, 44°). - Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. (Arts. 6° fracción XIX, 12° fracción III). - Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco. (Arts. 32°). - Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco. (Arts. 31° fracción XIII).
Medidas para garantizar la defensa de los bosques.	- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco. (Arts. 8° fracción X, 18°, 39°). - Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco. (Arts. 33° fracción III).

En la Constitución Política del Estado de Jalisco se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como el poder conservar, mejorar su hábitat y preservar la integridad de sus tierras. Es obligación del Estado y los Municipios promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipal de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Existe un Programa Estatal Forestal, hecho por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial con la colaboración del Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal de Jalisco, algunos de sus criterios son el respeto a la cultura, tradiciones y naturaleza de los pueblos y comunidades indígenas, así como promover su participación en la discusión, elaboración y ejecución de los programas forestales que apliquen en las zonas donde habiten, así como el deber de la protección, restauración, conservación y el aprovechamiento de los recursos forestales de una forma sustentable para evitar su degradación. El criterio de dicho programa en su carácter ambiental y silvícola es el implementar políticas de integración regional del manejo forestal con la participación de los silvicultores, uniones o asociaciones de silvicultores legalmente constituidas, tendientes a conservar la biodiversidad de los ecosistemas, el manejo de las cuencas hidrológicas, suelos forestales, especies endémicas y en peligro de extinción.

A los pueblos y comunidades indígenas que estén asentados o sean propietarios de terrenos forestales, siempre tendrán que ser tomados en cuenta en la planeación, diseño

de las políticas ambientales y programas de desarrollo forestal. El gobierno del Estado y los gobiernos municipales para la planeación, evaluación y vigilancia de las políticas ambientales deberán convocar a las comunidades y pueblos indígenas para que manifiesten sus opiniones y propuestas. El titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial del Estado, podrán celebrar con el Gobierno Federal y los Municipios, así como con los sectores social y privado, instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la prevención, conservación, restauración y mejora del sector forestal.

El Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las comunidades indígenas, impulsando la constitución de fondeo o fideicomisos regionales, con el objetivo de otorgar financiamiento y asesoría técnica a las comunidades indígenas. Otra de las obligaciones del Estado, es que a través de su participación en la Comisión Intersecretarial del Estado de Jalisco para el Desarrollo Rural Sustentable y del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable deben fomentar las actividades económicas del medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo hacia la conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales.

En la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco se prevé en el artículo 34° que para realizar alguna obra o proyecto del Estado o Municipios que puedan afectar a los recursos naturales de las comunidades indígenas, debe escucharse previamente a las autoridades ejidales, comunales o tradicionalmente respectivas, siendo así, el Gobierno del Estado deberá establecer mecanismos de colaboración con los pueblos indígenas, tomando en cuenta

sus sistemas normativos, los que no podrán contravenir lo dispuesto en las leyes de la materia, para proteger y preservar el medio ambiente en los territorios que habitan.

El Gobierno Estatal y Municipal a través del Consejo Estatal Forestal serán los encargados de los incentivos económicos, mismos que podrán considerar el establecimiento y vinculación de cualquier mecanismo normativo o administrativo de carácter fiscal, financiero o de mercado establecidos en otras leyes, incluyendo los estímulos fiscales, los créditos, las fianzas, los seguros, los fondos y los fideicomisos, así como las autorizaciones en materia forestal, cuando atiendan o posibiliten la realización de los propósitos y objetivos prioritarios de promoción y desarrollo forestal. En todo caso, los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades forestales. Preferentemente los incentivos se darán a los miembros de las comunidades y pueblos indígenas que realicen actividades de aprovechamiento, así como de restauración de recursos forestales.

El ejecutivo estatal deberá elaborar y aplicar de forma coordinada con la Federación y los Municipios programas de reforestación y forestación en zonas degradadas, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de los recursos forestales. Ante la acción de prospección o explotación de sus recursos naturales en sus tierras y territorios, se deberá tomar en cuenta los sistemas normativos de los pueblos indígenas, para proteger y preservar el medio ambiente en los lugares que habitan.

En la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco establece en el numeral 55° que el Programa Estatal para la Acción ante el Cambio Climático tiene como objetivo salvaguardar el territorio.

La misma ley prevé en su artículo 21° fracción VIII que la formulación, ejecución y evaluación de la Política Estatal en materia de cambio climático se debe regir por un principio de participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva, promovida desde el ámbito educativo y la comunicación, e integradora de aspectos de género, etnia, discapacidad o desigualdad. Por su parte, la numeral 26° fracción II menciona que la apertura a la participación democrática debe incorporar a jóvenes, indígenas, organizaciones no gubernamentales, productores de alimentos, sindicatos de trabajadores, investigadores, empresarios y a gobiernos locales. En el numeral 60° se expresa que para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa Estatal para la Acción ante el Cambio Climático deberá seguirse los procedimientos de participación social establecidos en la Ley de Planeación, siendo así la Comisión Interinstitucional Para la Acción ante el Cambio Climático debe garantizar la representación de los grupos vulnerables al cambio climático, tomando en cuenta la diversidad de contextos culturales, económicos, políticos, étnicos, de género, entre otros, con la intención de que los mismos expresen sus opiniones para su mejor elaboración. Para tal efecto el artículo 126° fracciones I y VI faculta a la Comisión Interinstitucional para la Acción ante el Cambio Climático por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial a que convoque a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas juveniles, entre otros grupos vulnerables.

En cuestión de mecanismos que ayuden a reducir las emisiones por deforestación el numeral 3° fracción XV establece que uno de los objetivos de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático deberá ser promover políticas que permitan efectuar la restauración de

áreas degradadas y de los servicios de los ecosistemas para aprovisionamiento de agua y alimentos, la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas del Estado para reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal, y permitan aumentar las absorciones de gases de efecto invernadero y su almacenamiento en sumideros y reservorios. El artículo 13° fracción XV menciona que le compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial identificar oportunidades y evaluar proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero. Otro beneficio para reducir las emisiones y el incremento de absorciones y almacenamiento de carbono en el sector de agricultura, ganadería, forestal y uso de suelos es establecido en el artículo 33° fracción III con sus 24 incisos, que se explicarán de manera breve los que son de nuestro interés, mismos que son de competencia de la Administración Pública del Estado y sus municipios:

- Se debe coordinar y alinear esfuerzos con los 3 niveles de gobierno y con la CONAFOR para la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal. (Inciso a).
- Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales. (Inciso c).
- Diseñar criterios e indicadores de sustentabilidad del nivel de deforestación, degradación forestal y de recuperación de los ecosistemas forestales, cuantificando, controlando y eliminando las emisiones por deforestación y degradación forestal. (Inciso d).
- Generar información actualizada y relevante sobre la reducción de emisiones derivadas de las acciones de prevención y combate de la deforestación

y degradación de los ecosistemas forestales. (Inciso e).

- Desarrollar y fortalecer esquemas de manejo sustentable y restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos. (Inciso h).
- Generar mecanismos para impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de estos. (Inciso o).
- Generar programas que tengan como objeto evitar la degradación forestal y deforestación de las áreas forestales, fomentando su conservación y recuperación para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. (Inciso q).

El numeral 31° en su fracción XIII expresa que es un objetivo de la Política Estatal en materia de mitigación del cambio climático, promover y facilitar la canalización de recursos internacionales para el financiamiento de programas, proyectos, acciones y medidas orientadoras a la mitigación del cambio climático en los sectores público, social y privado.

En Jalisco se presentó un programa de cuidado forestal de prevención de incendios forestales 2020, llamado "Jalisco con Bosques" con una inversión de 87 millones de pesos, además de presentar una iniciativa de ley para multas de ocho mil a dos millones de pesos a quienes realicen quemas agrícolas sin autorización, y en lugares naturales protegidos, esta iniciativa contemplaría una serie de reformas a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. El Gobierno Estatal contempla en su programa un sistema de monitoreo de riesgos, un plan de acción de prevención

y mantenimiento de caminos forestales, inversión en equipamiento y restricción y control de las quemadas agrícolas. Esto es debido a que en 2019 hubo 587 incendios

con una afectación de 72 mil 278 hectáreas y que en Jalisco hay 37 municipios con riesgo de incendios de gran magnitud.

OAXACA.

Mecanismos institucionales y programas que favorecen la implementación de los principios rectores de los Estados.

TEMA.	LEGISLACIONES Y FUNDAMENTO.
Mecanismos de reconocimiento a los derechos territoriales.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca. (Arts. 2° fracción II, 6°, 13° fracciones V, XIII). - Ley Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. (Arts. 8°, 54°, 57°).
Condiciones de gobernanza territorial y forestal.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca. (Arts. 53° fracción VII). - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca. (Arts. 2°, 3°). - Constitución Política del Estado de Oaxaca. (Arts. 80° fracción XXVIII).
Participación y representación en la toma de decisiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca. (Arts. 10° fracción VIII, 70°, 71°). - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca. (Arts. 96°, 98°, 101°, 107°). - Ley Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. (Arts. 47°). - Constitución Política del Estado de Oaxaca. (Arts. 16°).
Flujo de beneficios que contribuyan a reducir emisiones por deforestación.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca. (Arts. 53° fracciones IX y X, 65° fracción VI).
Mecanismos de financiamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca. (Arts. 84°) - Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca. (Arts. 63°, 64° fracción IV, 153°, 154°).

La Constitución Política del Estado de Oaxaca otorga la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, el Estado les reconoce sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de estas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad.

Corresponde al gobernador de Oaxaca respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y en la Constitución estatal, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca brinda y garantiza certeza jurídica sobre el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales, de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca.

La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio estatal corresponde a los ejidos, a las comunidades,

pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales que sean legítimos propietarios o poseedores de los terrenos donde aquellos se ubiquen.

La Comisión Estatal Forestal deberá impulsar la corresponsabilidad de los pueblos indígenas, en el uso, protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo y transformación de los recursos forestales existentes.

La Ley Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca faculta a los pueblos o comunidades indígenas para definir los límites de su territorio indígena dentro de los cuales ejercerán la autonomía que está misma ley les reconoce. Con el propósito de salvaguardar la integridad del territorio indígena y de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas de los efectos de la contaminación y el deterioro ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, previo dictamen del Instituto Estatal de Ecología o de las autoridades federales competentes.

La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de Oaxaca deberá hacer uso de los instrumentos nacionales o internacionales que garanticen el respeto de los derechos humanos y los de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano en proyectos que puedan vulnerar cualquier ecosistema natural-ambiental.

Los tres órdenes de gobierno comunicarán de manera clara y sencilla la información técnica y las actividades a realizar sobre cambio climático, con el propósito de que toda la población de diferentes sectores esté enterada y tenga canales de comunicación y retroalimentación, diseñándose una

campaña de comunicación interactiva y didáctica y en caso de ser necesario los materiales se traducirán a lenguas indígenas. Con ello para dar cumplimiento a lo anterior, el Comité Técnico de Cambio Climático deberá incentivar el trabajo realizado por los núcleos de población comunal y ejidal, los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Pueblo Afromexicano, para la vigilancia, protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales que salvaguardan.

Respecto a los programas e instrumentos de la política forestal estatal que están establecidos en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, la Comisión Estatal Forestal deberá promover la organización y participación de la sociedad en la aplicación y evaluación de los programas, convocando a las organizaciones de productores forestales, industriales, comunidades agrarias e indígenas.

Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la reducción y el control de la contaminación de la atmósfera por GEI y de otras partículas con las mismas consecuencias, se establecerán planes, programas, acciones e instrumentos de política y regulatorios, con motivo de evitar los cambios de uso del suelo, incluyendo las actividades productivas que ayuden a disminuir la deforestación.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente deberá crear políticas para revertir la deforestación y la degradación, diseñadas con enfoque de género e interculturalidad, con mecanismos que garanticen que los apoyos internacionales y nacionales se entreguen a los núcleos de población comunales y ejidales y a los propietarios de predios, así también que beneficien a mujeres y hombres por igual. Las políticas estatales de deforestación y degradación deberán estar alineadas en los principios generales a las políticas federales.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas. Los apoyos para el cambio de la estructura productiva se realizarán bajo criterio de eficiencia y eficacia que contemplen priorizar y lograr como propósito reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas

mediante el uso de sistemas agroforestales o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

El Ejecutivo Estatal con la participación del Consejo Estatal Forestal podrá proponer la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión. Mismos apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las regiones, ejidos, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos.

CHIAPAS. _____

Mecanismos institucionales y programas que favorecen la implementación de los principios rectores de los Estados.

TEMA.	LEGISLACIONES Y FUNDAMENTO.
Condiciones de gobernanza territorial y forestal.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. (Arts. 173°). - Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano para el Estado de Chiapas. (Arts. 72°, 76°, 119° fracción III, 177° fracción I). - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas. (Arts. 3° fracción IV, 4°, 5°, 8°, 11° fracción VIII, 13° fracciones I y VI). - Ley para la adaptación y mitigación ante el cambio climático en el Estado de Chiapas. (Arts. 81° fracción III, 84° fracción VI).
Participación y representación en la toma de decisiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. (Arts. 2°, 12°, 49°, 50°, 66° fracción V). - Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas. (Arts. 2° fracción XIV). - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas. (Arts. 132° fracción VIII). - Ley para la adaptación y mitigación ante el cambio climático en el Estado de Chiapas. (Arts. 8° fracción V, 63°). 56
Flujo de beneficios que contribuyan a reducir emisiones por deforestación.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas. (Arts. 10° fracciones XLI y XLII, 34° fracción XVI).
Mecanismos de financiamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. (Arts. 73° fracción II). - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas. (Arts. 133°). - Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas. (Arts. 60°).
Medidas para garantizar la defensa de los bosques.	<ul style="list-style-type: none"> - -Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas. (Arts. 63°, 66°, 89°). - -Ley para la adaptación y mitigación ante el cambio climático en el Estado de Chiapas. (Arts. 3° fracciones V y VI, 83° fracción III incisos b), d), i), j). - -Constitución Política del Estado de Chiapas. (Arts. 8° fracción IV).

La Constitución Política del Estado de Chiapas establece que todo habitante que resida en Chiapas deberá evitar la deforestación; así como también deberá reforestar los predios que les pertenezcan y colaborar con las autoridades en la ejecución de las campañas contra la deforestación, la forestación y reforestación; prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano para el Estado de Chiapas menciona que las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines. Se prohíbe la urbanización, la inversión en equipamiento urbano y el otorgamiento de servicios públicos en las tierras agrícolas, pecuarias, terrenos forestales, el patrimonio natural y cultural, así como las destinadas a la preservación ecológica. Se consideran zonas dedicadas a la conservación los terrenos forestales.

Uno de los criterios para la adaptación al cambio climático se considerará en el manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales, recursos hídricos y suelos. Uno de los objetivos de las políticas públicas para la mitigación es el promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales.

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural impulsará el fortalecimiento de la participación social a través de la realización de acciones conjuntas con los sectores público, privado y social, para la conservación y el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el adecuado

manejo de residuos y la implementación de la educación ambiental para el desarrollo sustentable convocando a representantes de los pueblos indígenas, organizaciones pesqueras, campesinos y productores agropecuarios y forestales para su participación.

En la Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Chiapas, en su numeral 60°, señala que el Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las comunidades indígenas, impulsando la constitución de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a las comunidades indígenas.

En Chiapas existen las Ciudades Rurales Sustentables que constituyen una estrategia de política pública, tendente a promover el desarrollo regional; combatir el binomio dispersión-marginación, con la más amplia participación ciudadana y la colaboración de la sociedad civil organizada; proporcionar servicios de calidad y oportunidades de desarrollo económico y social a la población, mismas ciudades que tendrán que tener la participación de las comunidades indígenas a fin de considerar sus características e intereses, para lograr una integración armónica en el centro de población que corresponda.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, tiene el objetivo de contribuir al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante el fomento, defensa y respeto de los derechos de uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas en el Estado. La Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas deberá imponer las medidas preventivas, correctivas y de mitigación que sean necesarias para

restaurar o proteger los recursos naturales, recursos forestales, ecosistemas y medio ambiente.

Para la formulación y conducción de la política de acción climática y la aplicación de los instrumentos en materia de mitigación y adaptación ante el cambio climático se deberá garantizar los mecanismos y condiciones para promover la participación efectiva de las mujeres, jóvenes, indígenas y personas con capacidades diferentes.

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural desarrollar e impulsar acciones y estrategias que contribuyan a las metas de reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal a nivel nacional y estatal y que garanticen acciones efectivas de mitigación del cambio climático en sumideros de carbono a nivel estatal, así como proponer al Ejecutivo del Estado, para que en coordinación con los municipios se elaboren y apliquen estrategias para evitar la deforestación y degradación forestal, desarrollar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas reforestadas o forestadas.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado promoverán la creación de instrumentos económicos adecuados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental estatal, y de fomentar la compatibilidad de las actividades industriales, comerciales o de servicios con la protección ambiental y el desarrollo sustentable, otorgando incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación, restauración o mejoramiento del medio ambiente.

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural desarrollará programas y

estrategias especiales dirigidos a brindar asistencia técnica, capacitación y acceso a apoyos económicos y financieros para el manejo forestal a comunidades indígenas, grupos de mujeres o jóvenes propietarios o usuarios de tierras.

En la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chiapas se prevé en el numeral 63° que cuando las actividades forestales deterioren gravemente el equilibrio ecológico, afecten la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales o terrenos preferentemente forestales, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, podrá revocar, modificar o suspender las autorizaciones sobre el aprovechamiento de los recursos forestales, la aplicación de esta disposición puede ser una mecanismo para garantizar la defensa de los bosques.

La Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático para el Estado de Chiapas tendrá que contribuir a frenar los procesos de deterioro ambiental en el Estado de Chiapas, priorizando las áreas más vulnerables de la entidad, con acciones tales como: la conservación de la biodiversidad, la protección y aprovechamiento sustentable de bosques y selvas, la conservación de suelos y el resguardo de los recursos hidrológicos e instrumentar políticas de conservación que permitan efectuar la restauración de áreas degradadas y la conservación con manejo sustentable de bosques y selvas.

Para la mitigación de los compuestos y gases de efecto invernadero, de acuerdo con las metas nacionales establecidas para alcanzar sus compromisos internacionales, se observará la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad para disminuir la tasa de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas

de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas, para fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares, para implementar instrumentos económicos para incentivar la conservación y restauración de los ecosistemas forestales, y un manejo sustentable en el sector agrícola y ganadero, con la participación de la Comisión Estatal Forestal y el Consejo Estatal Forestal y para fomentar el manejo y aprovechamiento sustentable de los productos forestales maderables y no maderables a través de esquemas de planeación, ordenamiento

y certificación que permitan mantener el equilibrio ecológico.

El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, con participación de las comunidades indígenas, implementará programas técnicos tendientes a renovar y conservar el medio ambiente, a fin de preservar y proteger los recursos naturales. También les compete a esas entidades establecer mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las comunidades indígenas, impulsando la constitución de fondos o fideicomisos regionales, con el objetivo de otorgar financiamiento y asesoría técnica a las comunidades indígenas.

CAMPECHE.

Mecanismos institucionales y programas que favorecen la implementación de los principios rectores de los Estados.	
TEMA.	LEGISLACIONES Y FUNDAMENTO.
Condiciones de gobernanza territorial y forestal.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche. (Arts. 6° fracción XVIII, 11°, 12°, 13° fracción I) - Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche. (Arts. 7° fracción VI, 8° fracción VI, 84°, 152°). - Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche. (Arts. 37°, 52°, 53°, 54°). - Programa Estatal de Acción para el Cambio Climático de Campeche. - Ley de Desarrollo Social. (Arts. 13° fracción VIII,
Participación y representación en la toma de decisiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche. (Arts. 13°). - Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche. (Arts. 154°, 155°). - Constitución Política del Estado de Campeche. (Arts. 7° fracción IV).
Mecanismos de financiamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche. (Arts. 58°).
Medidas para garantizar la defensa de los bosques.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche. (Arts. 45°, 49°).

La Constitución Política del Estado de Campeche protegerá con la participación de las comunidades, los recursos naturales, los lugares sagrados y el patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas.

Se considera de forma prioritaria de todo el desarrollo estatal, el fomento del desarrollo forestal sustentable.

El Programa Estatal Forestal estará a cargo del Consejo Estatal Forestal, dicho

programa deberá respetar la cultura, tradiciones y naturaleza de los pueblos y comunidades indígenas, así como promover su participación en la discusión, elaboración y ejecución de los programas forestales que apliquen en las zonas donde habiten y proteger, conservar, aprovechar los recursos forestales sustentablemente para evitar su degradación.

El Estado promoverá y creará estímulos e incentivos económicos, a través de las dependencias correspondientes, con la finalidad de fomentar la participación voluntaria de los propietarios de terrenos forestales y preferentemente forestales en las labores de conservación y restauración de los recursos forestales.

La Secretaría de Ecología, con la participación de los Municipios y en coordinación con la CONAFOR, tendrá que llevar a cabo la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, y restauración de suelos, dentro de su ámbito territorial de competencia.

La Ley de Derechos, Cultura y Organización de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Campeche menciona que para la elaboración de los planes y programas de desarrollo de las comunidades indígenas se tomará en cuenta la opinión y participación de estas.

La misma ley faculta a las comunidades indígenas mayas del Estado de Campeche crear un Congreso Maya, éste tiene que realizarse cuando menos una vez al año, a convocatoria del Gran Consejo Maya. El Estado y los Municipios proveerán al Gran Consejo Maya de los medios necesarios para la organización y celebración de esos congresos. El Congreso Maya tendrá por objeto fomentar los lazos de hermandad y solidaridad entre las diversas comunidades indígenas mayas existentes en la entidad, en un ámbito de

autonomía y autodeterminación, así como el analizar temas relacionados con los usos, costumbres y tradiciones del pueblo maya, especialmente cuando se pretenda crear leyes o aplicar medidas que tengan como intención beneficiar o dar participación a los integrantes de esas comunidades. Al Congreso Maya deberán asistir y participar, con voz y voto, los dignatarios de las comunidades indígenas mayas de la entidad, así como los representantes de las comunidades de diversa etnia indígena asentadas en el territorio del Estado y de la misma etnia maya con asiento en otros Estados de la República o en el extranjero, conforme lo determine el Gran Consejo Maya.

Una línea de acción del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático en el año 2021 – 2025 es el apoyo de las políticas públicas del Estado al conocimiento indígena rural que será responsabilidad de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En la Ley de Desarrollo Social se prevé que para la política de desarrollo social en el Estado, deberá sujetarse al principio de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, así como al reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de su convivencia y de su organización, con un ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos y la elección de sus autoridades o representantes, con medios que les permitan preservar y enriquecer sus lenguas, cultura y mejorar su hábitat. En la misma ley se menciona que se tendrá especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social a la población indígena, mujeres, niños y adolescentes, así como también se establece que el presupuesto asignado a programas de desarrollo social deberá privilegiar a ciertos programas prioritarios, como los dirigidos a la atención de los pueblos indígenas.

En Campeche existe la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático que tiene las atribuciones de formular, normar, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas,

programas, acciones y estrategias de protección al ambiente y desarrollo sustentable del Estado (incluyendo materia forestal y de cambio climático)

QUINTANA ROO. _____

Mecanismos institucionales y programas que favorecen la implementación de los principios rectores de los Estados.	
TEMA.	LEGISLACIONES Y FUNDAMENTO.
Mecanismos de reconocimiento a los derechos territoriales.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo. (Arts. 59-C fracción XXXII). - Ley Forestal del Estado de Quintana Roo. (Arts. 109°).
Condiciones de gobernanza territorial y forestal.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo. (Arts. 18°, 21°, 22°). - Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Quintana Roo. (Arts. 112° fracciones I y VIII). - Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo. (Arts. 4° ter fracción III, 15°, 207°). - Ley Forestal del Estado de Quintana Roo. (Arts. 106°, 142°, 143°, 144°). - Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Quintana Roo.
Participación y representación en la toma de decisiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo. (Arts. 18° fracción IV). - Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo. (Arts. 4° ter fracción III, 15°, 207°). - Ley Forestal del Estado de Quintana Roo. (Arts. 142°). - Constitución Política del Estado de Quintana Roo. (Arts. 13° fracción IX).
Flujo de beneficios que contribuyan a reducir emisiones por deforestación.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo. (Arts. 16° fracción I inciso e), 33°). - Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático
Mecanismos de financiamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo. (Arts. 59-C fracción XXV). - Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo. (Arts. 59° fracción III). - Ley Forestal del Estado de Quintana Roo. (Arts. 113°, 137°).
Medidas para garantizar la defensa de los bosques.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Forestal del Estado de Quintana Roo. (Arts. 116°).

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo establece que para la creación del Plan Estatal de Desarrollo y el de los municipios, deberá consultarse a los pueblos indígenas y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

El Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el

desarrollo integral y sustentable del pueblo maya y las comunidades indígenas, así como el promover y apoyar el respeto a la naturaleza, cultura y tradiciones del pueblo maya y comunidades indígenas, respecto de su participación directa en la elaboración y ejecución de programas forestales de las áreas en que habiten.

La participación social y ciudadana se dará mediante la ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas. Corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, así como de las organizaciones sociales, pueblos indígenas, ejidos y comunidades.

El Instituto Forestal de Quintana Roo promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de la política forestal y programas a través de un proceso amplio de concertación social, convocando, consultando, informando y tomando en cuenta las opiniones y propuestas de las organizaciones de propietarios forestales, ejidos y comunidades y además tendrá que proponer y promover mecanismos de financiamiento para programas, proyectos o acciones de desarrollo del pueblo maya y las comunidades indígenas, con la participación del Gobierno Federal y demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como de las autoridades municipales.

En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, el Programa Estatal de

Acción ante el Cambio Climático tendrá que llevar medidas que generen programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales, fomentando su conservación y recuperación para con ello aumentar la captura de emisiones de gas de efecto invernadero.

En el año 2019 se llevó a cabo el XI Congreso Internacional de Mayistas, en la Ciudad de Chetumal del 23 al 29 de junio del 2019 con los apoyos del Gobierno del Estado y de la Universidad de Quintana Roo. La temática central de ese foro fue sobre los cambios ocurridos en la cultura maya, desde tiempos prehispánicos hasta la actualidad.

Para la instrumentación de las acciones de reforestación y forestación con fines de restauración, el Instituto Forestal de Quintana Roo se coordinará con los propietarios de los predios forestales donde se realicen, los cuales tendrán participación en la planificación y ejecución de estas. El Ejecutivo Estatal establecerá incentivos económicos y fiscales en apoyo a los propietarios forestales que deban realizar acciones de restauración e impulsará la participación de la Federación, los Municipios, asociaciones civiles de interés ambiental e iniciativa privada en su financiamiento.

En el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Quintana Roo se considera que las actividades de reforestación son una de las acciones más importantes para la captura de carbono atmosférico, por ello mencionan que se tienen que establecer programas de reforestación en áreas abandonadas o siniestradas para que de esta manera se mantengan como sumideros de carbono.

Mecanismos institucionales y programas que favorecen la implementación de los principios rectores de los Estados.

TEMA.	LEGISLACIONES Y FUNDAMENTO.
Condiciones de gobernanza territorial y forestal.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán. (Arts. 89° primer párrafo). - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán. (Arts. 6° fracción VI, 12°). - Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán. (Arts. 12° fracción XIII, 67° fracción IV). - Programa Especial de acción ante el Cambio Climático del Estado de Yucatán. - Acuerdo de Sustentabilidad para la Península de Yucatán.
Participación y representación en la toma de decisiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán. (Arts. 15° párrafo tercero). - Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán. (Arts. 17°, 18°). - Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán. (Arts. 122°).
Mecanismos de financiamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán. (Arts. 39°, 40° fracciones II y IV).
Medidas para garantizar la defensa de los bosques.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán. (Arts. 34°, 35°, 36°).

La Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán menciona que es atribución de los ayuntamientos, conocer y aplicar la política forestal del municipio, con el fin de propiciar su desarrollo forestal, en concordancia con las políticas nacional y estatal.

Es una obligación del Ejecutivo Estatal realizar evaluaciones anuales del desempeño de los programas que se apliquen en el estado, tendientes a lograr el desarrollo forestal sustentable.

Las autoridades responsables del diseño, implementación y evaluación de la política forestal, tanto estatal como municipales, verificarán que esta se sujete a los principios de sustentabilidad, autonomía de las comunidades indígenas, integralidad, transparencia, continuidad, interdependencia, concientización, participación ciudadana y responsabilidad ambiental.

Se estipula en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán que en la elaboración de los programas en materia de desarrollo forestal se escucharán y se dará prioridad a las opiniones de los pueblos indígenas, especialmente cuando dichos instrumentos tengan un impacto en los territorios que ocupan, mediante foros y consultas públicas directas en sus poblaciones.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus competencias y previa opinión del consejo, diseñará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, tanto nacional como estatal, dando prioridad a los integrantes de comunidades indígenas que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, así como de restauración, forestación o reforestación, en los términos de la normativa vigente.

Las actividades de reforestación serán prioritarias en el estado y se procurará

siempre que no tengan un efecto negativo sobre la biodiversidad del lugar donde se realicen. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizará, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, programas de reforestación, con su respectivo seguimiento y monitoreo.

En la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán se identifica que existe un Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, mismo que tendrán diversas atribuciones, se mencionarán las de interés:

- Identificar y analizar las necesidades, problemáticas y propuestas de las comunidades mayas a través de un diagnóstico integral de las mismas.
- Elaborar y mantener actualizado el Registro Estatal de Comunidades Mayas de Yucatán.
- Garantizar el acceso a las medidas de protección de los derechos de la Comunidad Maya.
- Impulsar políticas de equidad de género en la realización de proyectos y acciones institucionales para garantizar condiciones de equidad frente a los varones y promover la incorporación del desarrollo en las mujeres mayas.
- Garantizar y fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad Maya en el Estado.
- Diseñar mecanismos e instrumentos de consulta y vigilancia de las políticas encaminadas a impulsar el desarrollo de las Comunidades Mayas en el Estado.

En la Ley Rural Sustentable del Estado de Yucatán menciona que una obligación de la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán es promover y apoyar proyectos productivos rurales con especial atención a los que generen los pueblos indígenas, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las mujeres y los adultos mayores. La misma Secretaría deberá preservar y recuperar las prácticas y conocimientos tradicionales vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación de campesino a campesino, respetando en todo momento las formas de conocimiento, usos, costumbres, tradiciones y tecnologías de las comunidades indígenas. En la Ley Rural también se prevé que el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría Rural, se coordinará y fomentará la participación con los pueblos y comunidades indígenas, para realizar acciones en materia de desarrollo social en el medio rural.

En el Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Yucatán específicamente en la página 41 se expresa que les es de importancia llevar a cabo tareas de conservación de las masas forestales y selvas del estado de Yucatán, consideran que la conservación de selvas, así como la disminución de los procesos de deforestación, son líneas de actuación principales en la lucha contra el cambio climático. En ese sentido, se impulsó el desarrollo de la Estrategia Regional de la Península de Yucatán para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal para toda la Península de Yucatán, el cual tiene como metas; alcanzar una tasa cero de deforestación para 2030 en los ecosistemas forestales de alto valor para REDD+1 del Estado de Yucatán y respetar las salvaguardas sociales y ambientales de REDD+ en la ejecución de las acciones contempladas en esta estrategia como una medida transversal, así como incorporar a los actores aun no representados en la política de REDD+.

Existe un Consejo Técnico Consultivo de la estrategia regional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal de Yucatán, se crea con el objetivo de fortalecer la participación social en los temas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Dicho organismo está integrado por

representantes de sociedad civil organizada de diferentes sectores; forestal, apícola-pecuario, ecoturismo, grupos indígenas, organizaciones productoras forestales, organizaciones campesinas, representantes de comunidades locales y dueños de la tierra. La última sesión de este Consejo Técnico Consultivo fue en el año 2016.

TABASCO.

Mecanismos institucionales y programas que favorecen la implementación de los principios rectores de los Estados.	
TEMA.	LEGISLACIONES Y FUNDAMENTO.
Condiciones de gobernanza territorial y forestal.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Tabasco. (Arts. 9° fracción X, 20°, 21°, 41°, 42°, 48°). - Ley de Cambio Climático para la Sustentabilidad del Estado de Tabasco. (Arts. 2° fracción IV, 15° fracción I, 23° fracción VI, 24° fracción III, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 61° párrafo segundo).
Participación y representación en la toma de decisiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco. (Arts. 16° fracción II, 21° fracción XII, 120° párrafo segundo). - Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco. (Arts. 18°, 52°). - Constitución Política del Estado de Tabasco. (Arts. 64°).

En la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tabasco se prevé que en materia forestal la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca por conducto de la Comisión Estatal, elaborará y aplicará programas de reforestación y forestación.

El desarrollo forestal sustentable, la protección, conservación, así como la recuperación de las áreas forestales perdidas, son prioridad del Gobierno del Estado, y, por tanto, tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

La Comisión Estatal Forestal con la participación de los Ayuntamientos y la CONAFOR, llevarán a cabo la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, y restauración de suelos, dentro de su ámbito territorial de competencia, así mismo la Comisión, promoverá el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros,

viveros forestales de especies maderables y no maderables, y bancos de germoplasma, cuya operación podrá recaer en la propia Comisión Estatal Forestal, por los municipios, así como por los propietarios y poseedores de terrenos forestales o los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, de forestación y plantaciones comerciales, organizados en las Unidades de Manejo Forestal, dando intervención a los responsables de los servicios técnicos forestales.

Todas las acciones, medidas y resoluciones en materia indígena, que el Estado y los municipios adopten, incluso aquellas que se promuevan por iniciativa de los representantes comunales, deberán adoptarse con la participación de los pueblos indígenas y sus comunidades a las que se pretenda beneficiar o afectar directamente. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos o Concejos Municipales, establecerán los mecanismos idóneos a fin de asegurar la participación de los pueblos indígenas, en

la planeación del desarrollo estatal en todos los sectores; de tal forma que ésta tome en consideración sus aspiraciones, necesidades y prioridades.

En la Constitución Política del Estado de Tabasco se expresa que en los municipios donde existan pueblos o comunidades indígenas, podrán coordinarse y asociarse tomando en consideración su pertenencia étnica e histórica para formar asociaciones de pueblos y comunidades indígenas; así como para realizar el estudio de sus problemas locales, con el objeto de establecer programas de desarrollo común, económico y social.

Existe la Ley de Cambio Climático para la Sustentabilidad de Tabasco, uno de sus objetivos es garantizar a sus ciudadanos el derecho a un medio ambiente sano y establecer las bases para la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la regulación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, esto con las siguientes consideraciones:

- Alcanzando una tasa neta de deforestación cero.
- Reconvirtiendo las tierras agropecuarias, degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o manejo silvopastoril.
- Fortaleciendo la infraestructura para el combate de incendios forestales.
- Impulsando la certificación de los aprovechamientos forestales sustentables.
- Promoviendo la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas

y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales.

Por otro lado, en la misma ley se prevé que para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas sustentables y acciones de mitigación, considerando las siguientes disposiciones:

- Manteniendo e incrementando los sumideros de carbono mediante plantaciones sostenibles.
- Frenando y revertiendo la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.
- Fortaleciendo los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas y humedales.
- Fomentando sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.

En esa ley hay un capítulo llamado "Reducción de Emisiones por Degradación y Deforestación", en el cual los numerales expresan que para la reducción de emisiones por degradación y deforestación se implementará una estrategia con el objeto de reducir las emisiones provenientes de la deforestación y degradación por uso de suelo y cambio de uso de suelo, misma estrategia que deberá tener la participación

coordinada de los tres órdenes de gobierno y de las comunidades, así como estar alineada a lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y la Estrategia Nacional para REDD+. La hoja de ruta para el desarrollo de la estrategia estatal deberá contener los siguientes apartados:

- Sistema de salvaguardas sociales y ambientales, indicadores y necesidades para su efectiva implementación.
- Sistema de monitoreo, reporte y verificación de carbono forestal y la deforestación y degradación estatal.
- Escenarios de referencia de emisiones por la deforestación y degradación pasada y futura.
- Mecanismos para una efectiva y plena participación y consulta de los diferentes sectores y grupos sociales.
- Programas de fortalecimiento de capacidades en Tabasco para la implementación de la Estrategia Estatal de REDD+.
- Adecuación y recreación de políticas públicas, programas o proyectos para combatir las causas de la deforestación y degradación en las regiones de la

geografía Tabasqueña, considerando para ello el presupuesto requerido y los responsables para su ejecución.

Previo a la implementación de la Estrategia Estatal de REDD+ se deberá aprobar por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tabasco y por el Consejo Estatal de Cambio Climático.

En el numeral 53° de dicha ley se menciona que habrá un Programa Especial de Cambio Climático para el Estado de Tabasco, el cual se elaborará al inicio de cada administración, procurando siempre la representación de los pobladores más vulnerables, los pueblos indígenas y las personas con alguna discapacidad.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Tabasco menciona la creación del Consejo Estatal de Desarrollo Rural, el cual deberá considerar en sus índices estadísticos oficiales las zonas con presencia indígena. El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable debe fomentar acciones para el impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas y de la población marginada, particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado. Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros establecerán su área de influencia y políticas financieras, con criterios de apoyo a la población indígena.

CAPÍTULO 5. Propuesta de directrices y recomendaciones para facilitar a los gobiernos estatales la alineación e implementación de los principios rectores en sus políticas

En este último capítulo se desarrollan directrices y recomendaciones que ayuden a los gobiernos estatales a facilitar la integración de los principios rectores dentro de las estrategias, programas y proyectos que desarrollen en cada entidad federativa, de tal manera que se cumpla con la legislación nacional e internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas, que los mecanismos e instrumentos desarrollados sean culturalmente apropiados y que ayuden al desarrollo de los acuerdos entre las comunidades y los gobiernos subnacionales.

La metodología utilizada para el desarrollo de cada uno de los principios es primero explicar el principio rector y recordar por qué es importante el principio y que derechos se ven involucrados y finalmente hacer recomendaciones de mecanismos e instrumentos existentes que puedan hacer los Estados.

1. Reconocimiento y respeto a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en relación con sus tierras.

La legislación internacional, nacional y estatal, establece de muy distintas maneras el derecho que tienen los pueblos indígenas y comunidades locales a que se reconozca la relación especial que tienen con sus tierras y sus territorios. El Estado debe velar porque de ninguna manera se vulneren sus derechos al territorio, reconociendo la titularidad que

tienen ya sea como ejidos y comunidades agrarias o como pueblos y comunidades indígenas. Este reconocimiento implica a las entidades federativas para que en cualquier acción tomen en cuenta la participación y consulta de los pueblos indígenas y comunidades locales.

Reconocer los derechos de los pueblos indígenas, tiene como objetivo poner fin a la discriminación que sufren comunidades y pueblos indígenas, que son excluidos de la toma de decisiones que afectan sus tierras, por lo que se busca preservar su cosmovisión y desarrollar su vida colectiva en los aspectos económicos, sociales y culturales con relación a su territorio.

¿Por qué es importante reconocer y respetar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en relación con sus tierras?

Los pueblos y comunidades indígenas tienen una relación ancestral y colectiva con el territorio, que no se limita al espacio natural y de aprovechamiento de la biodiversidad, el territorio es un espacio material e inmaterial donde los pueblos y comunidades crean, mantienen y transmiten su cultura e identidad indígena; donde desarrollan sus actividades económicas, sociales y políticas las cuales están fuertemente vinculadas con los ecosistemas y su cosmovisión. También es, el espacio que dota a los pueblos y comunidades de sus medios de desarrollo y subsistencia. El territorio es

donde los comunidad y pueblo desarrollan su identidad, viven y perviven.

Por otra parte, la conservación y uso sustentable que practican los pueblos y comunidades indígenas con el territorio beneficia a toda la sociedad porque contribuyen a mantener diversos servicios ambientales para la alimentación, la salud, protección de la biodiversidad, recreativos entre otros y también mantienen la diversidad cultural de México que aportan conocimientos útiles e importantes.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Diseñar y operar planes, programas y políticas dirigidos a reducir la deforestación y la degradación de bosques y selvas, enmarcados en una Estrategia REDD+, la cual deberá incluir el enfoque de desarrollo rural sustentable y de paisaje, respetando el derecho a tierra y territorio de los pueblos indígenas y campesinos.
- Practicar y promover el respeto y el entendimiento de la diversidad cultural de México y la manera en que los pueblos y comunidades indígenas explican su realidad, entorno, viven su cosmovisión y que se expresan de diferentes formas de relación con su territorio.
- Identificar las prioridades y necesidades que tienen los pueblos indígenas respecto a su territorio y los recursos naturales, fortaleciendo la organización comunitaria, desarrollar capacidades propias y atendiendo las necesidades identificadas.
- En todos los asuntos relacionados con pueblos y comunidades indígenas para contribuir y mitigar el cambio climático, impulsar y fomentar el respeto de las

decisiones que tomen los pueblos y comunidades con relación al uso, manejo, conservación, utilización y protección de su territorio.

- Desarrollar estrategias para incorporar en las políticas públicas acciones de sensibilización y salvaguarda que contribuyan a la protección de los territorios de pueblos y comunidades indígenas desde la importancia que tiene en sus aspectos económicos, sociales, políticos y culturales y con respeto a la relación material y espiritual que guardan con el territorio y la manera en que ellos viven, enfrentan y contribuyen a mejorar los efectos del cambio climático.
- Hacer llegar a los pueblos y comunidades indígenas, materiales adecuados respecto a sus derechos indígenas relacionados con sus territorios reconocidos nacional e internacionalmente, incluyendo los relativos a la adaptación y mitigación del cambio climático.

2. Mantenimiento de las reservas forestales y los servicios ambientales.

En el mantenimiento de las reservas forestales, debe considerarse los servicios ambientales que hacen los pueblos indígenas y comunidades locales, evitando implementar acciones que los puedan excluir de la toma de decisiones que tienen que ver con los territorios que viven y ocupan de alguna manera. Si los pueblos indígenas y comunidades deciden implementar reservas comunitarias de manera voluntaria se debe hacer completamente informado, para que el mantenimiento sea posible es necesario la implementación de otras estrategias productivas y de subsistencia, con recursos forestales no maderables, pago por servicios ambientales con enfoque de derechos, entre otros.

Este principio busca garantizar que en el desarrollo de políticas públicas y acciones del gobierno sean los pueblos y comunidades indígenas quienes fortalezcan el cuidado y control que tienen sobre sus bosques y se reconozca su visión holística, así como las diferentes formas de uso y manejo de los recursos forestales.

¿Por qué es importante el mantenimiento de las Reservas Forestales y los Servicios Ambientales para los pueblos y comunidades indígenas?

Los pueblos y comunidades indígenas ven de una forma holística el territorio y es por este motivo que los bosques son parte inseparable de él. Las comunidades relacionan diversos significados de vida que hay en las plantas, animales y ecosistemas con el bosque, que incluye lo material pero también lo trascendental y espiritual, por eso el uso del bosque no se limita únicamente a la gestión ambiental y económica. Es un espacio donde se desarrollan valores y creencias propias de cada pueblo y comunidad indígena, el bosque puede ser (y generalmente lo es) un lugar sagrado donde moran los protectores de la comunidad, los ancestros o antepasados.

El bosque también es el espacio donde se fortalecen y se recrea la concepción de la vida colectiva, se hacen los trabajos comunitarios, para su manejo, conservación y protección, se generan relaciones de reciprocidad y de responsabilidad compartida. Es también el espacio de trabajo familiar y de cohesión de la identidad, es donde convive el ser espiritual y material de la comunidad y el medio para satisfacer las necesidades individuales y colectivas.

Se ha reconocido la importante labor de los pueblos y comunidades indígenas en la conservación de los bosques, que han logrado gracias a su cosmovisión, la propiedad colectiva, la forma en que usan,

manejan y utilizan sustentablemente los recursos, así como a sus normas comunitarias y acuerdos de autorregulación del aprovechamiento del bosque. Los bosques de los pueblos y comunidades indígenas se han convertido en uno de los principales medios para combatir y mitigar el cambio climático, así mismo genera diversos sistemas de provisión como agua, alimentos y otros recursos para satisfacer necesidades humanas. A pesar de este reconocimiento pueblos y comunidades indígenas han manifestado su exigencia de participar y garantizar todos sus derechos en relación con proyectos y políticas públicas de plantaciones, sumideros y mercado de emisiones, entre otros de lo contrario han expresado que además de vulnerar sus derechos llevarán a la pérdida y deterioro de sus culturas, territorios y a la fragmentación de su vida colectiva.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Los gobiernos estatales deben fomentar la participación de pueblos indígenas y comunidades locales en los Consejos Forestales Estatales, que son órganos de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materias de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales. En ellos participan representantes de las dependencias gubernamentales, de ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios, prestadores de servicios técnicos forestales e industriales. Estos Consejos se vinculan con los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable, en los ámbitos previstos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- Conocer y respetar en las diferentes acciones públicas las dimensiones ambientales, políticas económicas, sociales y culturales que tienen los bosques para los pueblos y comunidades indígenas.

- Generar incentivos económicos para conservar y manejar los bosques, pero también generar incentivos para proteger las culturas y la función colectiva de los bosques.
- Promover los valores económicos, sociales y culturales que los pueblos indígenas tienen en relación con sus bosques y garantizar que los proyectos y programas de adaptación y mitigación para el cambio climático respeten estos valores y la forma de organización y gestión territorial comunitaria.
- Llevar a cabo acciones para impedir la privatización o el despojo, bajo cualquier mecanismo, de los bosques de pueblos y comunidades indígenas e impulsar las que fortalezcan sus derechos colectivos a la propiedad, uso, manejo y conservación de los bosques e incluso a su restitución.
- Generar mecanismos de transferencia de información y tecnología que contribuyan a fortalecer sus normas comunitarias y acuerdos para el uso, manejo, conservación y utilización sustentables de sus bosques.
- Impulsar con las comunidades indígenas el desarrollo y creación de empresas forestales comunitarias basadas en economía social, solidaria y culturalmente adecuada y el acceso a los mercados de los diversos productos locales derivados del bosque, así como la creación de instrumentos fiscales a favor de los productores indígenas y de comunidades locales.
- Coordinarse con otras autoridades para reconocer y proteger frente a terceros las normas comunitarias y acuerdos para la gestión comunitaria del bosque y garantizar sus derechos reconocidos nacional e internacionalmente.

- Garantizar que no se lleven a cabo acciones que fragmenten o lleven a la división comunitaria y privatización de los bosques, sus recursos naturales y productos.

3. Reconocimiento a la relación que los gobiernos tribales, las comunidades indígenas y otras comunidades forestales locales tienen con sus territorios y su base de recursos naturales.

Los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen derecho al territorio y a los recursos forestales que se encuentran en ellos, los gobiernos locales deben reconocer en el diseño de sus políticas el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente, así como la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

La protección del derecho a la tierra y el territorio tiene como finalidad fortalecer la capacidad de cuidado de los recursos naturales que tienen los pueblos indígenas, fortaleciendo la capacidad productiva y sustentable de las tierras, la organización comunitaria y campesina, desarrollando mecanismos que impidan la generación de conflictos o acciones que puedan afectar la propiedad, posesión y uso de los pueblos y comunidades indígenas de sus tierras.

¿Por qué es importante la tierra para los pueblos y comunidades indígenas?

La base de la alimentación, la salud y de la mayoría de las actividades tradicionales de subsistencia de los pueblos y comunidades indígenas se obtienen a través de la producción

agroecológica. Esta forma de producción que es fundamentalmente familiar y local, generalmente se practica de forma sustentable. Los sistemas agroecológicos indígenas han sido reconocidos como un mecanismo importante tanto para la mitigación y adaptación para el cambio climático.

La producción de tierras indígenas contribuye también a mantener la diversidad de cultivos y de diversos sectores productivos y a garantizar la seguridad alimentaria de las propias comunidades y de la sociedad en general. Son el mecanismo más importante de autosuficiencia económica y cultural indígena y a través del manejo de la tierra y formas de producción se mantienen prácticas y conocimientos tradicionales útiles para la conservación de la biodiversidad.

La organización entorno a la tierra es la que permite desde tiempos ancestrales mantener formas de trabajo comunitario y asumir responsabilidades y compromisos recíprocos para su conservación y protección en beneficio de la comunidad. La tierra es parte del territorio de las comunidades indígenas que se regulan y conservan eficazmente mediante sus sistemas normativos y gobiernos propios.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Aumentar la concientización y educación de la sociedad respecto a la importancia que tiene la tierra y los productos indígenas para la seguridad alimentaria, la conservación de la biodiversidad, el cambio climático y la necesidad de mantener la producción agroecológica respetando las necesidades, aspiraciones y valores que tienen los pueblos y comunidades indígenas sobre sus tierras.

- Fortalecer especialmente mediante políticas públicas y proyectos de cooperación nacional e internacional, los derechos de propiedad, posesión, uso y restitución de tierras a pueblos y comunidades indígenas.
- Impulsar juntamente con los pueblos y comunidades indígenas esquemas de producción con base a su organización y cosmovisión, sostenibles y autogestionadas que contribuyan fundamentalmente al desarrollo comunitario y local.
- Desarrollar políticas públicas para conservar y proteger la diversidad agroecológica y los sistemas de producción indígena y promover acciones en contra de prácticas de monocultivos o aquéllas que lleven a la pérdida de especies, prácticas y conocimientos.
- Dar a conocer las formas de organización y sistemas normativos indígenas y protegerlos contra acciones que lleven a su división o perjuicio.

4. Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la conservación y la gestión forestal, la preservación y respeto de conocimientos tradicionales.

Se debe fortalecer una gobernanza que integre a las comunidades indígenas aledañas a los ecosistemas forestales, para que se dé una gestión equitativa y justa que busque y logre una conservación y preservación de los ecosistemas, no dejando del lado los derechos que poseen los indígenas a que se les respeten sus conocimientos tradicionales antes de ejecutar algún plan o proyecto que los puedan perjudicar a ellos o a su entorno ambiental. Para una buena gobernanza territorial deberá reconocerse el papel primordial que juegan no sólo los propietarios de la tierra, sino también

comunidades indígenas y locales que son titulares de la tierra, jóvenes, mujeres indígenas y rurales, poseionarios y vecindados que forman parte del territorio.

Este principio busca generar relaciones de respeto y cooperación entre autoridades estatales, municipales y comunitarias para garantizar la gestión colectiva del territorio y el desarrollo local desde las propias necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.

¿Por qué es importante el fortalecimiento de la gobernanza territorial y el ejercicio de la autonomía y libre determinación para los pueblos y comunidades indígenas para la conservación y gestión forestal?

La autonomía permite a los pueblos y comunidades indígenas gobernarse de acuerdo con su tradicional forma de organización y sus intereses colectivos, la forma de gobierno propio o autonomía está relacionada con el desarrollo económico, social, cultural, político y ambiental de cada cultura de la comunidad o pueblo indígena. La forma en que las comunidades o pueblos conciben su desarrollo está más relacionado con sus formas de producción local, sistemas de salud comunitaria y seguridad alimentaria que con una finalidad consumista. La autonomía también tiene como finalidad fortalecer y hacer valer los sistemas normativos indígenas.

La libre determinación protege todos los aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales colectivos, permite que cada comunidad o pueblo pueda decidir respecto a todos estos aspectos relevantes de su vida colectiva de acuerdo con sus propias creencias, valores y la relación con su territorio, contribuye a preservar la diversidad cultural y ambiental.

Los ejidos y comunidades agrarias con propiedad colectiva han experimentado menos deforestación, tienen un mejor control de las áreas de bosque y selva, pues existen limitaciones legales y comunitarias y favorecen la conservación de las tierras comunales.

Los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos son fuente también de las prácticas y productos que proveen la satisfacción de diversas necesidades alimenticias, salud, culturales y aspectos sociales como la solidaridad y reciprocidad en el cuidado de la naturaleza, entre otros aspectos económicos.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Facilitar la colaboración con diversas instancias del gobierno para que las autoridades indígenas puedan desarrollar sin trabas ni discriminación su autonomía y libre determinación respecto a su territorio y actividades de desarrollo propio.
- Desarrollar modelos de gobernanza territorial que promuevan la participación de diversos actores en diferentes escalas en un territorio, bajo el principio de acciones colaborativas que permitan obtener resultados en reducciones de emisiones.
- Garantizar que en los programas y políticas públicas y proyectos con diversos sectores sociales se respete la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.
- Impedir la suplantación y la falsa representación de las autoridades indígenas para acceder a programas, proyectos o cualquier beneficio

que corresponda a los pueblos y comunidades indígenas.

- No promover esquemas de desarrollo ajenos a los intereses y necesidades de las comunidades indígenas o que causen daño o perjuicio a su desarrollo propio.
- Apoyar mediante proyectos el rescate y revitalización de los productos forestales tradicionales con la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
- Vigilar que el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos forestales se haga con el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad y con base en el respeto de sus derechos colectivos
- Impulsar empresas sociales comunitarias de productos locales forestales que incorporen conocimientos tradicionales donde se proteja la propiedad colectiva intelectual.
- Generar mecanismos para que puedan acceder a mercados productos locales que incorporen conocimientos tradicionales asociados a los recursos forestales.
- Promover políticas públicas para el intercambio de experiencias entre comunidades indígenas para fortalecer las prácticas y conocimientos tradicionales que son útiles para conservación, salud y alimentación, así como sus gobiernos comunitarios e instrumentos de gestión territorial y desarrollo.

5. Objetivos de trabajo con enfoque de respeto por los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Dentro de las estrategias que los gobiernos locales implementen en relación con los objetivos del GCF, se deberá tener un enfoque de respeto a los derechos colectivos que poseen los pueblos, comunidades indígenas y comunidades locales, reconociendo a sus autoridades tradicionales e instancias representativas de los pueblos y comunidades, bajo esquemas adecuados de consulta, consentimiento y participación, considerando que son sujetos de derecho.

Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y locales que estén asentados o sean propietarios de terrenos forestales, siempre tendrán que ser tomados en cuenta en la planeación, diseño de las políticas ambientales y programas de desarrollo forestal. Los gobiernos estatales y municipales deberán tener un enfoque de respeto por los derechos de los pueblos indígenas al momento de la planeación, evaluación y vigilancia de las políticas ambientales deberán convocar a las comunidades y pueblos indígenas para que manifiesten sus opiniones y propuestas.

¿Por qué es importante que los objetivos de trabajo de las iniciativas de reducción de emisiones tengan un enfoque de respeto por los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales?

Los gobiernos subnacionales deben coordinarse con la administración pública federal, para desarrollar metodologías con un enfoque de derechos de las comunidades indígenas, fondos o fideicomisos regionales, con el objetivo de otorgar financiamiento y asesoría técnica a las comunidades indígenas.

El enfoque pluricultural y de derechos de los pueblos indígenas pasa por reconocer la existencia de un marco normativo, jurídico e institucional que proteja la especial relación que tienen los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos naturales, especialmente los bosques que pueden contribuir en las estrategias de cambio climático.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Describir las medidas específicas que se llevarán a cabo para garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas que puedan ser afectadas/beneficiadas por las acciones REDD+.
- Implementar programas técnicos tendientes a renovar y conservar el medio ambiente, a fin de preservar y proteger los recursos naturales.
- Establecer mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las comunidades indígenas, impulsando la constitución de ejidos y uniones de ejidos.

6. Apoyo a las alianzas entre gobiernos subnacionales, gobiernos tribales, pueblos indígenas y autoridades de las comunidades locales.

Los gobiernos subnacionales deben desarrollar sus capacidades para lograr espacios de articulación y alianza con los gobiernos tradicionales y autoridades representativas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, estos acuerdos pueden darse en los espacios ya existentes como los consejos consultivos, los consejos de cuencas o pueden establecerse para el seguimiento de los acuerdos y estrategias diseñadas de manera conjunta.

¿Por qué son importantes las alianzas entre gobiernos subnacionales y gobiernos de los pueblos indígenas y autoridades de las comunidades locales?

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener sus formas internas y tradicionales de organización, que se reconozcan a sus autoridades tradicionales y que se les otorgue capacidad jurídica para firmar acuerdos con los actores gubernamentales federales, estatales o municipales.

Los arreglos institucionales a nivel regional y local deben hacerse con una planeación que respete los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales y que al mismo tiempo permita conducir las inversiones públicas, para alinear los apoyos económicos y proyectos y dar mejor coherencia a la demanda de los pueblos beneficiarios.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Un mecanismo de trabajo y alianza que pueden implementar los gobiernos subnacionales son las mesas de trabajo indígenas y campesinas, tal como fue instalada en el Consejo Nacional Forestal (CONAF) y que tenía como objetivo retroalimentar el proceso de consulta de la ENAREDD+, con énfasis en las modalidades dirigidas a la población campesina y pueblos y comunidades indígenas.
- Los gobiernos estatales pueden firmar acuerdos de colaboración con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, las redes de productores, las organizaciones de mujeres, los ejidos y las comunidades agrarias para la realización de determinados objetivos dentro de las estrategias diseñadas en conjunto.

- Respetar la libre determinación de los pueblos indígenas, para que los gobiernos subnacionales establezcan de manera descentralizadora acuerdos con los pueblos y las comunidades y se cuenten con mecanismos adecuados para el diseño e implementación de las políticas de protección forestal y combate al cambio climático
- Las autoridades del sector forestal y agropecuario deben reconocer la importancia que pueden tener los consejos de administración de las juntas intermunicipales como plataformas de coordinación intersectorial y de colaboración intergubernamental.
- Reconocer la importancia del respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales, antes de la firma de cualquier acuerdo de colaboración estatal o interestatal, siempre que se vayan a involucrar recursos forestales cuya titularidad corresponde a los pueblos indígenas, se implementarán procesos de consulta previa, libre e informada.

7. Fortalecimiento y garantía de participación y representación de los gobiernos tribales, las autoridades y organizaciones representativas de pueblos indígenas y comunidades locales en los procesos de toma de decisiones.

Los estados deberán con fundamento en la legislación nacional e internacional respetar el derecho a la autonomía y a la libre determinación, reconociendo a las autoridades tradicionales e instancias representativas que los pueblos indígenas y comunidades locales tienen o construyen. Reconocer los diversos espacios de toma de decisiones que los pueblos indígenas y comunidades pueden tener de acuerdo con sus tradiciones y costumbres, algunas

pueden ser ancestrales y otras apropiadas a las leyes actuales, como pueden ser los consejos consultivos o las representaciones ejidales o comunales.

¿Por qué es importante el fortalecimiento y participación de los gobiernos de los pueblos indígenas, las autoridades y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades locales en la toma de decisiones?

El objetivo es garantizar la gobernanza interna, la democracia y los derechos colectivos vigilando que la consulta indígena y el consentimiento fundamentado previo sean respetados en las acciones gubernamentales

El derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado permite proteger los derechos colectivos que tienen los pueblos y comunidades indígenas y garantiza la integridad cultural, económica, ambiental, social y política, permite que las comunidades puedan ejercer su gobierno propio y desarrollarse de acuerdo con su cultura y cosmovisión.

El derecho a la consulta y al consentimiento también son importantes porque contribuyen a eliminar la discriminación practicada hacia los pueblos y comunidades por los gobiernos nacionales y diversos sectores sociales de negarles la voz y el derecho a decidir sobre los asuntos que les conciernen o pueden afectar sus derechos colectivos. Así mismo, este derecho permite un diálogo intercultural donde hay un reconocimiento de las diferencias y se abordan con respeto y se valoran adecuadamente.

También es importante este derecho para conocer y respetar los intereses, expectativas, cosmovisiones y formas de gestionar los recursos naturales y el territorio

que tienen los pueblos y comunidades indígenas y replicar las que son útiles para la conservación de los recursos biológicos y la diversidad cultural.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Los gobiernos estatales deben fomentar procesos participativos pertinentes, con el objetivo de recopilar opiniones, retroalimentar y lograr acuerdos y en su caso el consentimiento en torno a los componentes y líneas de acción de las estrategias estatales de cambio climático que se implementen en territorios de pueblos indígenas y comunidades locales.
- La finalidad del proceso de consulta es la participación plena y efectiva, el intercambio de perspectivas y el entendimiento mutuo con la población que permita contar con una Estrategia que resulte cultural, social y ambientalmente pertinente y viable.
- Seguir esquemas de consulta como el de la ENAREDD+, que contó con el esfuerzo de representantes de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, representantes de comunidades locales, sociedad civil, academia, organismos empresariales y diversas dependencias de gobierno. La CONAFOR elaboró un Plan de Consulta General y un Plan Rector para la consulta dirigida a pueblos indígenas y afrodescendientes del cual se puede tomar ejemplo.
- Se propone que las consultas que se emprendan, se desarrollen en tres fases: informativa, consultiva y la fase de sistematización de resultados o siguiendo el Protocolo de Consulta que se ha propuesto por la Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).
- El derecho a la consulta es un derecho establecido en la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT, se trata de un diálogo entre la comunidad y las autoridades en donde se intercambian puntos de vista, opiniones, sugerencias y recomendaciones, respecto diversas temáticas relacionadas con sus tierras y territorios.
- Existen algunos supuestos en donde además de llevar el proceso de consulta previa, libre e informada, es necesario obtener el consentimiento de los pueblos afectados por los proyectos que se realice.
- Impulsar programas conjuntos autoridades y comunidades para la capacitación y sensibilización de estos derechos, con la finalidad que sea un aporte para avanzar en su cumplimiento. Conocer y fortalecer el respeto de las autoridades indígenas y sus formas de organización.
- Diseñar en acuerdo con los pueblos indígenas un metodología culturalmente adecuada y que cumpla con los principios y estándares internacionales para actos administrativos y legislativos referentes a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Generar los mecanismos administrativos y financieros para el cumplimiento de los acuerdos materia de la consulta.
- Promover convenios de colaboración para contar con información oportuna, en lenguaje comprensible y en la lengua que garantice un adecuado diálogo intercultural.

8. Liderazgo subnacional de abajo hacia arriba.

El liderazgo en las políticas nacionales para reducir las emisiones derivadas de la deforestación, degradación y el desarrollo rural de bajas emisiones que afectan a los pueblos indígenas y comunidades locales y a la gobernanza ambiental en los estados, debe buscar en todo momento su participación en la creación, diseño, operación y evaluación de la política pública. Los Estados deben crear mecanismos de participación y consulta dirigidos de manera especial a los pueblos indígenas y comunidades locales, para lograr que el diseño de los planes se construya desde los ámbitos comunitarios.

¿Por qué es importante que el diseño de la política pública para reducir emisiones derivadas de la deforestación, degradación y el desarrollo rural de bajas emisiones se diseñe desde lo local y con la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales?

Este principio tiene como finalidad garantizar que en el diseño de las políticas para reducir emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques, así como para el desarrollo rural de bajas emisiones, se considere el derecho al acceso y aprovechamiento preferente a los recursos naturales que tienen los pueblos indígenas y comunidades locales.

Los principios rectores buscan un enfoque de abajo hacia arriba, estableciendo un vínculo entre la realidad y las necesidades que se tienen en el territorio, con la planeación y programación presupuestal que se realiza a nivel subnacional y federal.

Cuando en los estados realizan sus planeaciones presupuestales y sus programas de reducción de emisiones,

se deben de considerar que los recursos naturales son importantes para los pueblos indígenas y ello contribuye a garantizar una política con integridad cultural, ambiental, social y económica. El territorio es la base para satisfacer sus necesidades alimentarias, de salud, vivienda e incluso educativas.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Facilitar la colaboración con diversas instancias del gobierno para que las autoridades indígenas puedan desarrollar sin trabas ni discriminación su autonomía y libre determinación respecto a su territorio y actividades de desarrollo propio.
- Garantizar que en los programas y políticas públicas y proyectos con diversos sectores sociales se respete la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas. Por ejemplo, CONAFOR tiene un diálogo permanente con los gobiernos estatales y otros actores locales para la implementación de la REDD+, para tal efecto se crearon los Comités Técnicos Consultivos (CTC) regionales y estatales. El 12 de agosto de 2011 se instaló el CTC-REDD+ en Chiapas, el 5 de septiembre del 2011 el de Campeche, en noviembre del 2011 el de la Península de Yucatán (CTC-REDD+ Regional), en ese mismo año en Quintana Roo y el 13 de octubre del 2013 se instaló el de Yucatán.
- Fomentar los arreglos institucionales para fortalecer la coordinación entre sectores e impulsar el desarrollo rural sustentable.
- Propiciar modelos de gobernanza territorial que promuevan la participación de diversos actores en diferentes escalas en un territorio, bajo el principio de acciones de abajo hacia arriba que permitan obtener resultados en las

estrategias diseñadas por GCF. Estas acciones deben estar diseñadas para atender las necesidades de los estados en materia de bosques y cambio climático.

- El liderazgo subnacional debe buscar la articulación de políticas y programas entre el sector agropecuario y forestal con los pueblos y comunidades indígenas que propicien la suma de esfuerzos y la coordinación de recursos con otras instancias.
- Reconocer y fomentar el intercambio de experiencia entre comunidades para fortalecer sus gobiernos comunitarios e instrumentos de gestión territorial y desarrollo, evitar la suplantación y la falsa representación de las autoridades indígenas para acceder a programas, proyectos o cualquier beneficio que corresponda a los pueblos y comunidades indígenas.

9. Promover y respetar las salvaguardas de Cancún.

En la décimo sexta Conferencia de las Partes (COP 16) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en diciembre de 2010, se firman las Salvaguardas de Cancún marcan aspectos sociales y ambientales y son un mecanismo para la efectiva implementación de los beneficios derivados de la REDD+.

Las medidas REDD+ abarcan: reducir las emisiones de la deforestación y la degradación forestal en los países con bosques tropicales, apoyar el papel de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono.

Las Salvaguardas de Cancún son mecanismos para mitigar el riesgo de

los impactos negativos de las medidas REDD+ y para promover beneficios no sólo en la reducción de emisiones, sino también garantizar la tenencia de la tierra, la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales y la mejora de la biodiversidad y de la gobernanza forestal.

Las Salvaguardas de Cancún, consisten en 7 puntos estratégicos que aseguren beneficios para la reducción de la deforestación y degradación de los bosques. Trabajando con la participación y el consentimiento libre e informado en las consultas con las comunidades y pueblos indígenas. Las salvaguardas son:

- a. La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia;
- b. La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;
- c. El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- d. La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión;

- e. La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas, y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales;
- f. Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión;
- g. Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones.

¿Por qué es importante promover y respetar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC de Cancún?

Las salvaguardas de Cancún buscan la participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, el respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales.

La conservación de los bosques y la diversidad biológica deben ser compatibles e incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas, y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales.

Las salvaguardas proponen acciones para hacer frente a los riesgos de reversión y acciones para reducir el desplazamiento de emisiones.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Que los Programas Nacionales Forestales se coordinen con las políticas y programas de las entidades federativas a fin de que no exista disparidad, buscando una congruencia y complementariedad.
- Seguir ejemplos de coordinación como el el Comité de Salvaguardas de la Península de Yucatán, que es una plataforma efectiva de participación y consulta entre actores de la sociedad civil, academia, organizaciones rurales, productores forestales, ONGs y representantes de los gobiernos de los tres estados de la Península de Yucatán. El Comité trabaja para consolidar su esquema de gobernanza y en la articulación con otras plataformas existentes en la Península y se enfoca en dar retroalimentación a la al Sistema Nacional de Salvaguardas y al Sistema de Información de Salvaguardas.
- Tener presente la legislación internacional tanto de pueblos indígenas, como de salvaguardas sociales y ambientales presentes en otras disposiciones internacionales.
- Garantizar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales a la información, tomar acciones para asegurar que existen procedimientos apropiados para acceder a la información que sean efectivos y prácticos.
- En relación con la gobernanza territorial y la tenencia de la tierra se debe considerar entregar los apoyos no únicamente a quienes tienen los derechos de propiedad, sino también aquellos que poseen, viven, manejan y cultivan el territorio y los bosques.

- Es importante tomar acuerdos entre pueblos indígenas y gobiernos subnacionales para determinar claramente cómo será la distribución de beneficios derivados del carbono, que se debe hacer conforme la legislación nacional e internacional que garantice el acceso justo y equitativo.
- Usar los conceptos de pueblos indígenas y comunidades locales que se han establecido en las leyes nacionales y en los tratados internacionales.
- En las tierras ejidales, deberán considerarse los usos y costumbres de los pueblos indígenas para la regularización de sus tierras.
- Contar con mecanismos que permitan a los gobiernos subnacionales y a la sociedad civil, proporcionar y obtener información relevante sobre las leyes, las regulaciones, las políticas, los proyectos y los programas de forma oportuna y culturalmente apropiada.
- Las salvaguardas deberán asegurar la distribución equitativa de los beneficios, respetando las consideraciones de género y asegurando la certeza sobre los derechos de la propiedad y la competitividad económica.

10. Flujo de beneficios hacia los gobiernos tribales, pueblos indígenas, comunidades locales y otros actores que contribuyen a reducir las emisiones de la deforestación.

Este principio busca lograr que los pueblos indígenas y las comunidades locales que se involucren en los esfuerzos de reducción de emisiones obtengan beneficios como propietarios de las tierras

y los territorios, participen en programas e iniciativas para la reducción de emisiones de la deforestación que fortalezcan la preservación de los ecosistemas forestales. Los beneficios que se obtengan por estas iniciativas y actividades deberán fortalecer el desarrollo comunitario.

¿Por qué es importante que el flujo de beneficios hacia los actores locales que contribuyen a reducir las emisiones por deforestación?

La distribución de beneficios es la transferencia intencional de incentivos monetarios y no monetarios (bienes, servicios u otros beneficios) a las partes interesadas, para la generación de resultados ambientales como las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero, financiados por los ingresos derivados de esos resultados. (BANCO MUNDIAL, 2019)

El flujo de los beneficios hacia los pueblos indígenas y comunidades locales es importante pues garantiza el apoyo y la participación en las estrategias de reducción de emisiones que se diseñen con la participación de los potenciales beneficiados.

Se trata de medios institucionales, estructuras e instrumentos que ayudan a distribuir los financiamientos y otros beneficios netos de los programas de reducción de emisiones por deforestación de bosques y selvas. Estos programas deben llegar directamente a las comunidades y pueblos indígenas, para que fluyan los beneficios hacia los actores locales.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Los gobiernos de los Estados, con la participación del Consejo Estatal Forestal

podrá proponer la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión. Mismos apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las regiones, ejidos, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos.

- Diseñar instrumentos económicos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. Mediante estos instrumentos se buscará incentivar a quienes realizan acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política de mitigación y adaptación.
- Crear los incentivos necesarios para cambiar los comportamientos de deforestación y degradación de los bosques y con ello reducir las emisiones de dióxido de carbono.
- Buscar que el flujo de beneficios se haga de manera justa, esto fortalece y da legitimidad a las propuestas que se implementen.
- Analizar los costos de oportunidad que se ofrecen con el flujo de beneficios que tal manera que a los pueblos y comunidades les sea atractiva la implementación de la REDD+ en los ámbitos nacionales y subnacionales, para la gobernanza territorial.
- Serán los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales que, como resultado de un manejo forestal

sustentable, conserven y/o mejoren los servicios ambientales, recibirán los beneficios económicos derivados de éstos.

11. Diseño de iniciativas y distribución de beneficios a través del Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales del Grupo de Trabajo de GCF global.

Diseñar en conjunto con el Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales del GCF global, así como con grupos de trabajo en las regiones miembro del GCF, iniciativas y diversas vías para obtener una distribución de beneficios, aumentar mecanismos de financiamiento para desarrollar capacidades que contribuyan a obtener resultados para reducir emisiones por deforestación, el desarrollo rural de bajas emisiones que se ejecuta en las comunidades tribales y pueblos indígenas.

La distribución justa y equitativa de los beneficios para la comunidad o pueblo, es un importante respaldo a la autonomía y libre determinación, así como una garantía para el desarrollo propio desde la cosmovisión y necesidades locales, que se tome en cuenta los recursos para que las comunidades puedan desarrollar diversos esquemas de protección y conservación de los recursos naturales y los conocimientos tradicionales.

¿Por qué es importante la distribución de beneficios a las comunidades locales y pueblos indígenas que implementen estrategias e iniciativas para reducción de la deforestación y degradación de los bosques?

Las salvaguardas sociales aseguran que la distribución equitativa de los beneficios, tomando en cuenta la participación de los pueblos y comunidades indígenas,

poseionarios y avecindados presentes en el territorio, mujeres y jóvenes como grupos vulnerables generalmente excluidos de la tenencia de tierra. Las estrategias para la participación y la comunicación deberán comprometer y fortalecer a los diferentes actores sociales en el territorio.

La distribución de beneficios debe adaptarse al contexto en el que se desarrolla, pues depende en gran medida del régimen de propiedad de la tierra, de la presencia de pueblos indígenas y comunidades locales y de los marcos legales e institucionales con los que cuente y por otro lado de las presiones que existan sobre el cambio de uso de suelo de la tierra y de la agenda política nacional y subnacional.

Una de las principales dificultades a las que se enfrentan los gobiernos estatales es determinar quiénes serán los beneficiarios, lo cual puede resultar muy complejo y hay una cierta tensión entre quienes consideran que los beneficios son incentivos para el desempeño futuro y quienes consideran que son recompensas al desempeño pasado. (BANCO MUNDIAL, 2019)

¿Qué pueden hacer los Estados?

- La distribución de beneficios deberá ser diseñada participativamente para que éstos se repartan de manera equitativa, justa y transparente entre todos los involucrados. Los mecanismos de distribución de beneficios incluirán a comunidades indígenas y rurales respetando en todo momento su derecho a la participación plena y efectiva.
- Unas de las estrategias de la ENAREDD+ son los esquemas de financiamiento que deben ser flexibles, múltiples, diversos, graduales y eficientes, que faciliten la implementación de políticas, acciones y actividades encaminadas a REDD+ y que garanticen el mantenimiento en el largo plazo de los beneficios de los bienes y servicios ambientales y socioeconómicos que brindan los ecosistemas forestales.
- Se deberán promover mecanismos de financiamiento internacional para REDD+, para impulsar el mercado de aumento de acervos de carbono forestal. Se identificarán alternativas financieras que incentiven una mayor inversión para el desarrollo de actividades relacionadas con REDD+ y en el marco de un desarrollo rural sustentable.
- Los estados deben diseñar instrumentos e incentivos económicos para administrar recursos de financiamiento para REDD+ y gestionarlos para mejorar las capacidades institucionales y comunitarias de los dueños y poseedores de los recursos forestales.
- Acompañar a las comunidades en los procesos de distribución de beneficios para garantizar que sus derechos colectivos no sean vulnerados. Promover acciones para impedir que la distribución de beneficios lleve a división comunitaria o destrucción del medio ambiente.
- La gobernanza territorial es fundamental para implementar los esquemas de distribución de beneficios, se requiere la participación de los beneficiarios para definir, diseñar, implementar y evaluar las iniciativas de distribución de beneficios, la transparencia se refiere a la elegibilidad y a las condiciones que tengan los pueblos indígenas y las comunidades locales para recibir el financiamiento y manejar los costos de implementación que lleven a la confianza y legitimidad colectiva de estas acciones.
- Es importante que se desarrollen mecanismos eficaces de supervisión

y rendición de cuentas, monitoreo y evaluación para que las iniciativas se implementen según lo acordado, garantizando en todo momento la no discriminación con respecto a las mujeres, los jóvenes, personas y grupos vulnerables o que son marginados en la toma de decisiones a nivel territorial.

- Debe regir la efectividad y la eficiencia, pero también la justicia para alcanzar los objetivos acordados para que la distribución de beneficios llegue de manera oportuna a los beneficiarios.

12. Compromiso con el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento a través de las autoridades de los gobiernos tribales, pueblos indígenas y las comunidades locales.

Este principio busca lograr que los pueblos indígenas y las comunidades locales que se involucren en los esfuerzos de reducción de emisiones obtengan beneficios como propietarios de las tierras y los territorios, participar en programas e iniciativas para la reducción de emisiones de la deforestación que fortalezcan la preservación de los ecosistemas forestales. Los beneficios que se obtengan por estas iniciativas y actividades deberán fortalecer el desarrollo comunitario. Los gobiernos subnacionales se comprometen a incorporar en los mecanismos de financiamiento a los gobiernos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

¿Por qué es importante el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento a través de las autoridades de los gobiernos indígenas y comunidades locales en las iniciativas para reducción de la deforestación y degradación de los bosques?

Considerando que los fondos de financiamiento todavía son escasos, se debe priorizar el fortalecimiento de los proyectos de una manera más directa y sin tantos intermediarios de tal manera que los fondos lleguen directamente a los ejecutores de las estrategias REDD+, esto es muy importante en los casos de pueblos indígenas y comunidades locales, pues los fondos deberán fortalecer la gobernanza territorial, el enfoque de derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Los mecanismos de financiamiento aunque tienen una dimensión vertical y una dimensión horizontal. La distribución vertical de los beneficios supone un fondo a nivel nacional y partes no gubernamentales interesadas en los gobiernos locales o intermediarios regionales al nivel local, que pueden dispersar mucho los recursos que deben recibir las comunidades indígenas. Por su parte la distribución horizontal se da entre y dentro de las comunidades, las familias y otras partes interesadas a nivel local.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- El diseño e implementación de los mecanismos de financiamiento se realizará por medio de los gobiernos indígenas y representantes de las comunidades locales.
- Elaborar de manera participativa con sociedad civil, productores, ejidos y comunidades indígenas los planes de distribución local de beneficios, que involucre a los dueños y habitantes de los terrenos forestales, independientemente del título de propiedad para prevenir los riesgos asociados y mitigar posibles efectos negativos.

- Evitar en la medida de lo posible demasiadas partes interesadas en los fondos o intermediarios que demanden distribución de los beneficios, buscando que los incentivos lleguen de manera directa a las personas que realizan las acciones locales de conservación de tal manera que no se debiliten los incentivos. (UICN, 2009)
- Los mecanismos de financiamiento deben basarse en un marco legal claro que permita apoyar y permitir los acuerdos y colaboraciones necesarios entre los gobiernos subnacionales y los gobiernos indígenas, representantes agrarios y autoridades representativas de los pueblos.
- Sin embargo, debe darse un poco de flexibilidad para permitir la adaptación a los contextos locales, a pesar de que el marco legal sea claro, pueden existir reglamentos ejidales o estatutos comunales que ajusten los programas de beneficios a la realidad de cada comunidad de tal manera que se pueda adecuar a los cambios del contexto y lecciones aprendidas y buenas prácticas que se puedan conocer en la implementación.
- Los mecanismos de distribución de beneficios y de financiamiento, deben desarrollar mecanismos de atención de quejas y reclamos claros, accesibles, imparciales, culturalmente apropiados, y fáciles de comprender que operen de manera oportuna.
- Los mecanismos de financiamiento deben medir los impactos socioeconómicos en los sistemas de monitoreo y evaluación, a diferencia de los resultados ambientales, resulta útil para mejorar la eficacia y puede fomentar el apoyo de políticos, donantes y otras partes interesadas. (BANCO MUNDIAL, 2019)

13. Promoción de medidas para garantizar la defensa de los bosques.

Los gobiernos locales deben establecer medidas que permitan la defensa jurídica de los bosques frente a la degradación, la deforestación ilegal, las invasiones de tierras, la expansión inmobiliaria y agroindustrial, aunque la ley contiene mecanismos de defensa de los bosques, se debe ir más allá de la ley y así, promover medidas que protejan y defiendan a los bosques, desde un enfoque educativo, legal, social y cultural.

¿Por qué es importante el diseño e implementación de medidas que permitan a las autoridades tradicionales, gobiernos indígenas y comunidades locales la defensa jurídica de los bosques?

Los pueblos indígenas y comunidades locales deberán contar con mecanismos legales e institucionales que les permitan defender sus derechos frente a cualquier actividad que promueva de deforestación y la degradación de los suelos forestales.

Existen instancias agrarias, indígenas y ambientales que pueden ser espacios de interlocución y defensa de los pueblos y comunidades en la defensa de los bosques y sus territorios.

Por ejemplo, la Procuraduría Agraria, tiene como objetivo la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo. Está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas, mediante

la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria.

En la medida que los propietarios y los poseedores legítimos de los bosques, pueblos y comunidades indígenas y locales están informados de los alcances de los proyectos, participen de las decisiones, brinden su consentimiento y sean beneficiados con recursos, se logrará que la población que vive cerca de las zonas forestales o de selva sean los principales actores en la defensa y mantenimiento de los recursos. Los procedimientos de consulta pueden ser aprovechados para legitimar el proyecto, obtener el consentimiento y el apoyo de las comunidades involucradas, ello puede parar la venta ilegal, el parcelamiento de áreas de uso común y el cambio de destino de selvas y bosques, para que se logren cumplir con las metas y objetivos fijados a nivel nacional y subnacional.

- Los mecanismos de defensa de los derechos territoriales de los pueblos indígenas deben ser conocidos y usados por los actores que implementan las estrategias a nivel subnacional, frente a todas las dependencias de gobierno que estén involucradas en los programas de inversión y en la distribución de beneficios.
- Los instrumentos de defensa deben tener el enfoque territorial, de gobernanza y de derechos en el que se basa todo el esquema REDD+ en México.
- Debe ponerse especial atención a los instrumentos y marcos legales efectivos para la resolución de conflictos relacionados con la propiedad de la tierra y el territorio frente a otros intereses que pueden llegar a disputar las reservas de carbono existentes en pueblos indígenas y comunidades locales.

¿Qué pueden hacer los Estados?

- Fortalecer los grupos y comités de salvaguardas a nivel estatal, con participación de sociedad civil, autoridades tradicionales y representantes indígenas que verifiquen la implementación de la política nacional, la distribución de beneficios, el ajuste institucional legal y el desarrollo de mecanismos de monitoreo y queja para la defensa de los bosques frente a terceros y actores no estatales.
- Se deben implementar instrumentos para atender quejas y denuncias que puedan presentar los pueblos y comunidades indígenas en relación con la manera en que se ejecutan las estrategias REDD+.
- Una posibilidad de medidas que se pueden tomar para garantizar la defensa jurídica de los bosques son las áreas de conservación, áreas naturales protegidas o reservas bioculturales estatales que los estados pueden decretar en zonas de los territorios estatales que hayan sido poco alterados por la actividad humana se busca la preservación a través de actividades especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo.
- Integrar un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) para otorgar apoyos a dueños o poseedores de terrenos forestales dentro de Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando concuerden con las actividades establecidas dentro del programa de manejo específico para estas áreas.

- (CONAFOR) Comisión Nacional Forestal. (2017). Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación forestal 2017-2030 (ENAREDD+). México.
- Aguirre, F. L. (2007). Chuj. Recuperado el 06 de 11 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11023/chuj.pdf>
- Alberto Pereira Corona, B. P. (2013). *Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Quintana Roo*. Recuperado el 22 de 01 de 2020, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/40802/2013_qroo_peacc.pdf
- Atlas de los Pueblos Indígenas de México*. (2018). Recuperado el 2019 de 10 de 28, de Akatecos: http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=7547
- Atlas de los Pueblos Indígenas de México*. (2018). Recuperado el 29 de 10 de 2019, de Ayapanecos: http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=3966
- Atlas de los Pueblos Indígenas de México*. (2018). Recuperado el 28 de 10 de 2019, de Cuicatecos: http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=4047
- Atlas de los Pueblos Indígenas de México*. (2018). Recuperado el 28 de 10 de 2019, de Ixiles: http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=4251
- BANCO MUNDIAL. (2019). DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS A ESCALA: Buenas prácticas para programas de uso de la tierra basados en resultados. En D. K. Joanna Durbin. Washington D.C.
- Cisneros, M. d. (2006). Tacuates. Recuperado el 24 de 10 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/tacuates.pdf>
- Cisneros, G. T. (2004). Mixes. Recuperado el 23 de 10 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11723/mixes.pdf>
- Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible. (18 de noviembre de 2016). *Los bosques y selvas en México son de propiedad social (análisis geoestadístico)*. Obtenido de <https://www.ccmss.org.mx/los-bosques-y-selvas-en-mexico-son-de-propiedad-social-analisis-geoestadistico/>
- Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible. (6 de agosto de 2017). *Las comunidades indígenas custodias de los bosques y la biodiversidad*. Obtenido de <https://www.ccmss.org.mx/>
- Constitución. (1917). artículo 2º. México.
- Cruz, P. L. (2007). *Comisión de Desarrollo*. Recuperado el 23 de 10 de 2019, de Triquis: <http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/triquis.pdf>
- DiGiano, M. (2014). *Maria DiGiano SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CON RELACIÓN AL DESARROLLO RURAL DE BAJAS EMISIONES*. Alianza para los Trópicos Sostenibles.
- FAO. (2004). *Tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina y el Caribe*. Obtenido de <http://www.fao.org/3/a0470s/a0470s00.pdf>

- González, E. B. (2007). *Los Chinantecos*. Recuperado el 23 de 10 de 2019, de Grupo Mesófilo: http://www.grupomesofilo.org/pdf/proyectos/DE/DE_chinantecos.pdf
- Heliodoro, O. G. (2001). *La Organización Territorial Huichol*. Guadalajara, Jalisco: ITESO.
- Hernández, F. Q. (2006). *Mames*. Recuperado el 01 de 11 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/mames_chiapas.pdf
- Herrera, G. (s.f.). *Historia y Memorias de la Comunidad Indígena Q'eqchi*. Recuperado el 28 de 10 de 2019, de Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco: <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Histo-memorias.pdf>
- Indígenas, C. N. (2007). Recuperado el 15 de Enero de 2020, de http://www.cdi.gob.mx/pueblos_mexico/zapotecos.pdf
- Indígenas, C. N. (2007). Recuperado el 15 de Enero de 2020, de http://www.cdi.gob.mx/pueblos_mexico/triquis.pdf
- Indígenas, C. N. (2007). Recuperado el 15 de Enero de 2020, de http://www.cdi.gob.mx/pueblos_mexico/chatinos.pdf
- Indígenas, C. N. (2007). Recuperado el 15 de Enero de 2020, de http://www.cdi.gob.mx/pueblos_mexico/motzintlecos_mochos.pdf
- Indígenas, C. N. (2007). Recuperado el 16 de Enero de 2020, de http://www.cdi.gob.mx/pueblos_mexico/chinantecos.pdf
- Indígenas, I. N. (2018). *Atlas de los Pueblos Indígenas de México*. Obtenido de <http://atlas.cdi.gob.mx/>
- Instituto Nacional de Pueblos indígenas. (11 de Julio de 2017). *Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México 2015*. Obtenido de <https://www.gob.mx/inpi/articulos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015-116128>
- J. Carlos Morett-Sánchez y Celsa Cosío-Ruiz. (2017). *Panorama de los ejidos y comunidades agrarias en México. Agricultura, sociedad y desarrollo*, (Vols. vol. 14, núm. 1.). México: Colegio de Postgraduados.
- Jacaltecos. (s.f.). Recuperado el 29 de 10 de 2019, de Comisión Nacional de Desarrollo Indígena: http://www.cdi.gob.mx/pueblos_mexico/jacaltecos.pdf
- Kroenke, D., & Auer, D. (2009). *Database Concepts*. New Jersey: Prentice Hall.
- López, J. M. (2003). *Chontales de Tabasco*. Recuperado el 08 de 11 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/chontales_tabasco.pdf
- Lucía Madrid, J. M. (2009). La propiedad social forestal en México. *Investigación ambiental 2009* ·, 179-196.
- Madrid, L. (16 de 6 de 2009). *La propiedad social forestal en México*. Recuperado el 22 de 12 de 2019, de INECC: <https://micrositios.inecc.gob.mx/publicaciones/gacetitas/627/propiedad.pdf>
- México, A. d. (2018). *Ixil*. Recuperado el 22 de 01 de 2020, de http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=8076

- México, A. d. (2018). *Kanjobal*. Recuperado el 22 de 01 de 2020, de http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=3433
- México, Atlas de los Pueblos Indígenas de. (s.f.). *Chocholtecos*. Recuperado el 22 de 01 de 2020, de http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=8062
- Mindek, D. (2003). *Mixtecos*. Recuperado el 28 de 10 de 2019, de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11727/mixtecos.pdf>
- Mindek, D. (2003). *Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*. Recuperado el 23 de 10 de 2019, de Mixtecos: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11727/mixtecos.pdf>
- Muñoz, M. G. (2004). *Tzeltales*. Recuperado el 28 de 10 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/tzeltales.pdf>
- Neurath, J. (2003). *Huicholes*. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de Pueblos Indígenas del México Contemporáneo: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11223/huicholes.pdf>
- OIT. (1989). *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2018). *México rural. Siglo XXI*. Ciudad de México: FAO.
- Oseguera, A. (2004). *Chontales*. Recuperado el 24 de 10 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/chontales_oaxaca.pdf
- Oseguera, A. (2004). *Chontales de Oaxaca*. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/chontales_oaxaca.pdf
- Pérez, I. G. (2017). *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*. Recuperado el 16 de Enero de 2020, de Monografía del Pueblo Amuzgo de Oaxaca y Guerrero: <http://www.cdi.gob.mx/estudios/cdi-monografia-del-pueblo-amuzgo-de-oax-y-gro.pdf>
- Pérez, I. G. (2018). *Monografía del pueblo Amuzgo de Oaxaca y Guerrero*. Recuperado el 24 de 10 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <http://www.cdi.gob.mx/estudios/cdi-monografia-del-pueblo-amuzgo-de-oax-y-gro.pdf>
- PORCENTAJE DE POBLACION INDÍGENA. (2005). Recuperado el 22 de 12 de 2019, de INEE: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/03/CS04-2005.pdf>
- Quetzalli Ramos Campos, L. L. (2015). *¿Qué leyes e instituciones se relacionan con REDD+ en la Península de Yucatán, México?* UICN, Oficina Regional para México, América Central y el Caribe. San José,.
- Ramírez, M. C. (2003). *Tzotziles*. Recuperado el 28 de 10 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/12595/tzotziles.pdf>
- Registro Agrario Nacional. (2019). *Indicadores básicos de la propiedad social*. Obtenido de <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/indicadores-basicos-de-la-propiedad-social>
- Registro Agrario Nacional. (20 de 02 de 2020). *Nota Técnica sobre propiedad social en México*. Obtenido de http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/NOTA_TECNICA_SOBRE_LA_PROPIEDAD_SOCIAL_v26102017

- Reyes, F. (2015). *Comisión Estatal Indígena*. Recuperado el 17 de 10 de 2019, de <https://cei.jalisco.gob.mx/temas-de-interes/pueblos-indigenas/pueblo-indigena-wixaritari>
- Reyes, F. (2015). *Comisión Estatal Indígena*. Recuperado el 18 de 10 de 2019, de Pueblo Indígena Nahua: <https://cei.jalisco.gob.mx/temas-de-interes/pueblos-indigenas/pueblo-indigena-nahua>
- Rivera, H. C. (2006). *Tojolabales*. Recuperado el 05 de 11 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena : <http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/tojolabales.pdf>
- Ruiz, X. L. (2007). *Mazatecos*. Recuperado el 23 de 10 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11676/mazatecos.pdf>
- Ruz, M. H. (2006). *Mayas*. Recuperado el 08 de 11 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/247556/cdi-monografia-mayas-2006.pdf>
- Salazar, R. L. (Junio de 2018). *Etnicidad Maya en Yucatán: balances y nuevas rutas de investigación*. Recuperado el 15 de Enero de 2020, de Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-25742018000100257&lng=es&nrm=iso
- Sánchez, J. A. (2007). *Ch'oles*. Recuperado el 24 de 10 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11016/choles.pdf>
- Solana, J. E. (2006). *Lacandonos*. Recuperado el 05 de 11 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/lacandonos.pdf>
- Souza, P. P. (2017). *Pueblos Indígenas de México en el siglo XXI; Huave*. Recuperado el 23 de 10 de 2019, de Comisión de Desarrollo Indígena: <http://www.cdi.gob.mx/estudios/cdi-pueblos-indigenas-de-mexico-en-el-siglo-xxi.-huave.pdf>
- Stair, R., & Reynolds, G. (2001). *Principles of Information Systems*. Boston: Course Technology.
- Svanera, C. (2005). *La Tierra de los Mayas*. Quinana Roo: Giorgio Mondadori.
- UICN. (2009). REDD-plus y la distribución de los beneficios. Experiencias en la conservación de bosques y el manejo de recursos en otros sectores. En U. I. naturaleza. Washington DC .
- Zapata, C. M. (08 de 10 de 2017). *¿Gobernanza en la Reserva Estatal Biocultural del Puuc?* Recuperado el 12 de 12 de 2019, de México Sostenible: http://mexicosostenible.org.mx/blog_ms/?p=337

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (20-12-2019).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf
2. *Constitución Política del Estado de Jalisco*. (2014).
https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/constituci_n_politica_del_estado_de_jalisco.pdf
3. *Constitución Política del Estado de Oaxaca*. (02-11-2019).
[http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Constitucion+Politica+del+Estado+Libre+y+Soberano+de+Oaxaca+\(Dto+ref+798+aprob+LXIV+Legis+18+sep+2019+PO+44+3a+Secc+2+nov+2019\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Constitucion+Politica+del+Estado+Libre+y+Soberano+de+Oaxaca+(Dto+ref+798+aprob+LXIV+Legis+18+sep+2019+PO+44+3a+Secc+2+nov+2019).pdf)
4. *Constitución Política del Estado de Chiapas*. (18-12-2019).
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=Mzg=
5. *Constitución Política del Estado de Campeche*. (26-04-2019).
<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>
6. *Constitución Política del Estado de Quintana Roo*. (03-01-2020).
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200103-CN1620200103009.pdf>
7. *Constitución Política del Estado de Tabasco*. (2018).
<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-1.pdf>
8. *Ley Agraria*. (25-06-2018).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf
9. *Ley Ambiental para el Estado de Chiapas*. (19-06-2019).
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0014.pdf?v=Nw==
10. *Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano para el Estado de Chiapas*. (27-12-2017).
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0029.pdf?v=OQ==
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0029.pdf?v=OQ==
11. *Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo*. (16-08-2018).
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L191-XV-16082018-741.pdf>
12. *Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas*. (11-05-2010).
<https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/ley%20de%20ciudades%20rurales%20sustentables%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==>
13. *Ley de Educación Ambiental del Estado de Campeche*. (27-10-2011).
<http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/35-ley-de-educacion-ambiental-del-estado>
14. *Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán*. (21-02-2018).
<http://sds.yucatan.gob.mx/archivos/marco-juridico-publicaciones-oficiales/archivos/201912130204.pdf>
15. *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*. (09-01-2015).
<http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

16. *Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.* (2008).
https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley_Estatal_Equilibrio_Ecologico_Proteccion_Jalisco.pdf
17. *Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.* (29-05-2019).
<http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/328-ley-del-equilibrio-ecologico-y-proteccion-al-ambiente-del-estado-de-campeche-1>
18. *Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.* (16-08-2018).
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L22-XV-16082018-741.pdf>
19. *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.* (05-06-2018).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_050618.pdf
20. *Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Jalisco.* (2014).
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/ley_de_desarrollo_forestal_sustentable_para_el_estado_de_jalisco_1.pdf
21. *Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.* (10-08-2017).
http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley_de_Development_Forestal_Sustentable_del_Estado_de_Oaxaca..pdf
22. *Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chiapas.* (01-07-2015).
<https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20desarrollo%20forestal%20sustentable%20para%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>
23. *Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche.* (12-04-2018).
<http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/31-ley-de-desarrollo-forestal-sustentable-para-el-estado-de-campeche>
24. *Ley Forestal del Estado de Quintana Roo.* (19-08-2013).
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L62-XIII-20130819-306.pdf>
25. *Ley del Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán.* (08-05-2017).
26. *Ley Forestal del Estado de Tabasco.* (2018).
27. *Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.* (12-04-2019).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_120419.pdf
28. *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.* (2012).
<https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/LEY%20DE%20DESARROLLO%20RURAL%20SUSTENTABLE%20DEL%20ESTADO%20DE%20JALISCO.pdf>
29. *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.* (15-05-2019).
[http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley_de_Development_Rural_Sustentable_del_Estado_de_Oaxaca_\(Ref_dto_617_aprob_LXIV_Legis_10_abr_2019_PO_Extra_15_may_2019\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley_de_Development_Rural_Sustentable_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_617_aprob_LXIV_Legis_10_abr_2019_PO_Extra_15_may_2019).pdf)
30. *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas.* (30-08-2017).
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0134.pdf?v=MQ==
31. *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo.* (12-08-2019).
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L202-XV-20190812-L1520190812342.pdf>
32. *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán.* (15-02-2013).
33. *Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco.* (21-09-2019).
<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/11/Ley-de-Desarrollo-Rural-Sustentable-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

34. *Ley General de Cambio Climático*. (13-07-2018).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_130718.pdf
35. *Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco*. (11-07-2019).
36. *Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca*. (10-11-2018).
[http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_de_Cambio_Clim%C3%A1tico_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(Ref_Dto_1641_aprob_LXIII_Legis_25_SEP_2018_PO_45_10a_Sec_10_nov_2018\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_de_Cambio_Clim%C3%A1tico_para_el_Estado_de_Oaxaca_(Ref_Dto_1641_aprob_LXIII_Legis_25_SEP_2018_PO_45_10a_Sec_10_nov_2018).pdf)
37. *Ley para la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático en el Estado de Chiapas*. (13-05-2015).
<https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==>
38. *Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo*. (30-10-2015).
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L8-XV-30102015-334.pdf>
39. *Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas*. (04-12-2018).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI_041218.pdf
40. *Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco*. (19-10-2019).
41. *Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca*. (15-09-2001).
http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_de_Derechos_de_los_Pueblos_y_Comunidades_Ind%C3%ADgenas_del_Estado_de_Oaxaca..pdf
42. *Ley de Derechos y Culturas Indígenas del Estado de Chiapas*. (28-12-2016).
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0026.pdf?v=NQ==
43. *Ley de Derechos, Cultura y Organización, de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche*. (12-05-2019).
<http://legislacion.congrosocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/29-ley-de-derechos-cultura-y-organizacion-de-los-pueblos-y-comunidades>
44. *Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo*. (04-07-2017).
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L191-XV-16082018-741.pdf>
45. *Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán*. (29-05-2014).
46. *Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco*. (2018).
47. *Ley de Planeación*. (16-02-2018).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf
48. *Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios*. (2018).
https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_de_planeacion_para_el_estado_de_jalisco_y_sus_municipios-10.pdf
49. *Acuerdo de París*. (2016).
https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish_.pdf
50. *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales*, OIT 169. (1989).
https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf
51. *Convenio sobre Diversidad Biológica*. (1992).
<https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

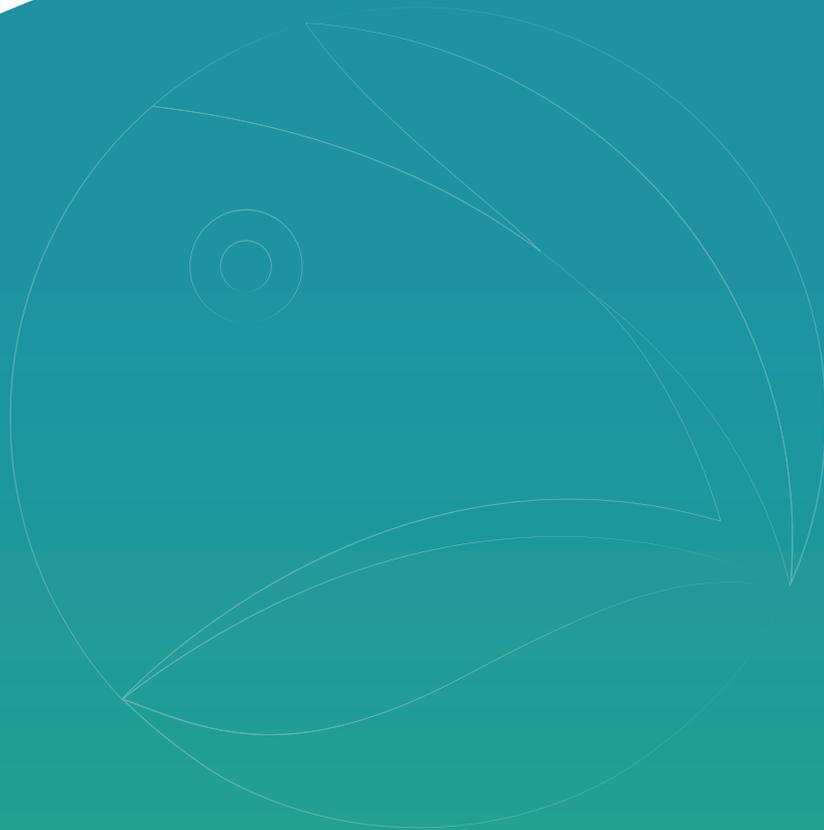
52. *Declaración de Río Branco*. (2014).
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/GCF_2014_RioBrancoDeclaration_26_Members_ES.PDF
53. *Declaración de Nueva York sobre Bosques*. (2015).
54. *Estrategia de la FAO sobre Cambio Climático*. (2017).
<http://www.fao.org/3/a-i7175s.pdf>
55. *Marco de Varsovia para REDD+*. (2013).
56. *Metas de Aichi*. (2011).
<https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>
57. *Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030*. (2018).
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
58. *Protocolo de Nagoya*. (2011).
<https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>
59. *Salvaguardas de Cancún*.
https://redd.unfccc.int/uploads/2234_3_sis-es-v2.pdf

Notas al final

1 El Protocolo de Kioto fue creado para reducir las emisiones de gases de efecto (GEI) invernadero que causan el calentamiento global. Es un instrumento para poner en práctica lo acordado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón, entró en vigor hasta 2005. Tiene una vigencia hasta diciembre de 2020.

2 La 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 21) celebrada en París en 2015, concluyó con la adopción de la Decisión y del Acuerdo de París. Dicho Acuerdo regirá a partir de 2020 y pretenderá mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C.

3 En la Encuesta Intercensal 2015, por el modo en que se formuló la pregunta en términos de pertenencia y no de autoadscripción, la estadística se disparó enormemente: pasó de 15.7 millones de personas de 3 años o más (14.9%) en 2010 a 25.7 millones (21.5%) cinco años después, por lo que las estadísticas ya no son comparables.



 @pronaturasur

 @PronaturaSur

 Calle Franz Blom #4, Barrio de Cuxtitali, San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas México, 29230 Teléfono / fax: +52 (967) 678 5000

www.pronatura-sur.org